



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TÍTULO:**

**“LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL  
ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL  
ECUATORIANO”**

**AUTOR: Moris Marcelo Mariño Chávez**

**TUTOR: Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**

**Guaranda, 2023**

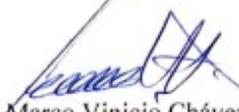
## CERTIFICACIÓN DE TUTOR

### CERTIFICO

Que el señor Moris Marcelo Mariño Chávez, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar de la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal con el tema "LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO", constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente, para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda Octubre 2023



Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

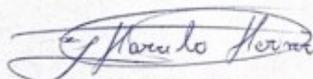
Tutor

**CERTIFICACIÓN DE AUTORIA****DERECHOS DE AUTOR**

Yo/ **Moris Marcelo Mariño Chávez** portador de la Cédula de Identidad No 0201314671 en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **"LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO"**, modalidad **PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DESARROLLO**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Moris Marcelo Mariño Chávez  
Autor

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Moris Marcelo Mariño Chávez, estudiante de la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es " LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO", ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor señor Doctor Marco Vinicio Chávez Taco, Tutor del trabajo de fin de Master de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Moris Marcelo Mariño Chávez

C.C 0201314671

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario

...no

Nº ESCRITURA 20240201003P00016

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MORIS MARCELO MARIÑO CHAVEZ

INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS L.L.

Factura: 001-001-000014595



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día cinco de enero del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado Magister HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor MORIS MARCELO MARIÑO CHAVEZ casado, de ocupación empleado público, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular 0994427190, correo electrónico es [morris.marcelo@hotmail.com](mailto:morris.marcelo@hotmail.com), por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente "Previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal, a través de la Universidad Estatal de Bolivar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe -

MORIS MARCELO MARIÑO CHAVEZ

cc. 0201314171

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## **DEDICATORIA**

El presente estudio lo dedico en primer lugar a nuestro creador, por darme la oportunidad de continuar con mis estudios y seguir creciendo profesionalmente y conseguir las metas soñadas como es la maestría en Derecho Penal. A mis padres quienes siempre me inculcaron principios y fortalezas en cada paso de mi vida, así como sus consejos para seguirme preparando en lo que me gusta como es el Derecho. A mi esposa y mis hijos pilares fundamentales, quienes, con su amor y bondad, me han dado los ánimos para no darme por vencido en conseguir nuevos retos como es la obtención de un título de cuarto nivel, y ser un orgullo y ejemplo para sus propósitos a futuro.

## **AGRADECIMIENTO**

A la vida, quien me enseñó que con fuerza y dedicación se debe continuar con lo que uno se ha propuesto. A mis maestros que con sus enseñanzas desde el primer momento de inicio de esta maestría dieron lo mejor de ellos para que pueda comprender de manera completa todo lo que engloba el estudio del Derecho Penal. A mi amigo y compañero Marco Patricio Sisa Guerra; y a mi Tutor el Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, quienes con su disposición y guía desde el primer momento supieron prestar su ayuda para la realización y culminación de este trabajo de investigación, para así poder obtener el título de magister en Derecho con Mención en Litigación Penal

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

NOMBRE DEL TRABAJO

R\_ULTIMA\_CORRECCION\_\_04\_01\_2024  
.docx

AUTOR

Marcelo Mariño

RECuento DE PALABRAS

19383 Words

RECuento DE CARACTERES

112017 Characters

RECuento DE PÁGINAS

77 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

342.8KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 5, 2024 8:05 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 5, 2024 8:07 AM GMT-5

## ● 5% de similitud general

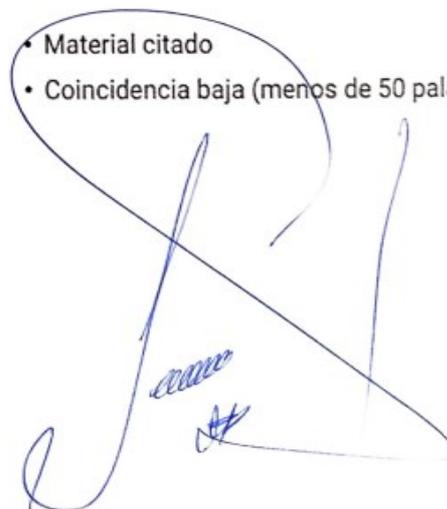
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente

- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 50 palabras)



**TÍTULO**

**“LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL Y  
SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO”**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTOR.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA .....	III
DECLARACIÓN JURAMENTADA .....	III
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VII
CERFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VII
TÍTULO.....	VIII
ÍNDICE.....	IX
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIVV
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I.....	1
1. EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema .....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos. ....	3
1.4. Justificación. ....	4
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedentes de Violencia intrafamiliar .....	8
2.1.2. Antecedentes de la Política criminal y el sistema penal .....	10
2.2. Fundamentación teórica .....	13
2.2.1. Violencia Intrafamiliar .....	13
2.2.2. Tipos de violencia intrafamiliar .....	14
2.2.2.1. <i>Fases del ciclo de violencia intrafamiliar</i> .....	16
2.2.3. Violencia de género .....	17
2.2.4. Convención sobre los derechos del niño .....	19
2.2.5. Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres .....	19
2.2.6. Tutela Judicial .....	20
2.2.7. Revictimización .....	21

2.2.8.	Gestión Judicial.....	22
2.2.8.1.	Principios y enfoques de la Gestión Judicial .....	23
2.2.9.	Política criminal .....	26
2.2.9.1.	<i>Política criminal en delitos de violencia física y psicológica contra miembros del núcleo familiar.</i> 28	
2.2.9.2.	<i>Disposición legal como política pública aplicable a las infracciones Política criminal de violencia física y psicológica en el contexto intrafamiliar.</i> .....	29
2.3.	Hipótesis. ....	32
2.4.	Variables. ....	32
2.4.1.	Variable Independiente. ....	32
2.4.2.	Variables Dependientes: Protección a la familia en el sistema procesal penal ecuatoriano .	33
CAPÍTULO III.....		34
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....		34
3.1.	Ámbito de estudio .....	34
3.2.	Tipo de investigación .....	34
3.3.	Nivel de investigación.....	34
3.4.	Método de investigación .....	34
3.5.	Diseño de la investigación .....	35
3.6.	Población y muestra .....	35
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	36
3.7.1.	Validación y confiabilidad de la encuesta .....	36
3.8.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	37
3.9.	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....	37
CAPÍTULO IV. ....		38
4. RESULTADOS. ....		38
4.1.	Presentación de resultados .....	38
4.1.1.	Aplicación efectiva de las disposiciones legales .....	38
4.1.2.	Análisis de la encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio .....	42
4.2.	Beneficiarios .....	46
4.3.	Impacto de la investigación.....	46
4.4.	Transferencia de resultados.....	46
CONCLUSIONES .....		47
RECOMENDACIONES.....		48
BIBLIOGRAFÍA .....		49
ANEXOS.....		57
Anexo 1. Encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio .....		57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios Constitucionales .....	12
Tabla 2. Principios y enfoques de la Gestión Judicial .....	24
Tabla 3. Población de estudio .....	35
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad. Prueba Alfa de Cronbach .....	36
Tabla 5. Denuncias por delito de violación .....	38
Tabla 6. Casos de violencia analizados por Guzmán y Blanco .....	39
Tabla 7. Análisis de los factores que inciden en la no revictimización .....	39
Tabla 8. VIF y daños colaterales .....	42
Tabla 9. VIF y afectación .....	43
Tabla 10. VIF y relación subjetiva .....	43
Tabla 11. VIF y conductas delictivas .....	44
Tabla 12. Reducción de VIF .....	44
Tabla 13. Sanción penal .....	45
Tabla 14. Resocialización de la pena .....	45

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipos de violencia.....	14
Figura 2 Fases del ciclo de violencia intrafamiliar.....	17

## RESUMEN

Es evidente que la violencia intrafamiliar es un fenómeno global que afecta a la sociedad en todos los ámbitos, sin importar el tiempo, el espacio, la cultura o la educación. Esta problemática tiene un impacto significativo en la estructura social, la salud y la dignidad humana.

En este sentido, el objetivo de esta investigación es determinar si la política criminal estatal de protección a la familia ecuatoriana cumple con los parámetros constitucionales e instrumentos internacionales de protección, evitando la revictimización y visibilizando a las víctimas en el sistema procesal penal ecuatoriano. Por tanto, es relevante analizar la relación entre la política criminal y el derecho penal, en particular el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, que establece los delitos específicos que afectan la protección de la familia ecuatoriana.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó el método analítico-sintético y crítico, con un enfoque cualitativo, aplicando los modos metodológicos histórico-jurídico, socio-jurídico y normativo-jurídico. Se resalta la importancia de que la protección a la familia, especialmente en casos de violencia, sea una política de Estado y se apliquen las nuevas disposiciones legales en este ámbito, considerando los análisis periciales de los índices de violencia y los factores de riesgo que enfrentan estas familias, para proponer las medidas de protección adecuadas en favor de las víctimas.

**Palabras clave:** Protección, familia, política criminal, estatal, sistema procesal penal.

## ABSTRACT

It is evident that domestic violence has become a phenomenon that affects society worldwide, regardless of time, space, culture, education, among others. This problem has an impact on the social structure, health and human dignity. In this sense, starting from the general objective of this research, to establish if the state criminal policy of protection of the Ecuadorian family complies with the constitutional parameters and international instruments of protection, non-revictimization and visibility of the victims, in the Ecuadorian criminal procedural system. For this reason, it is pertinent to observe the existing relationship between criminal policy and its link with criminal law, contained in the legal provision of art. 651.3 of the Organic Integral Penal Code, through an etiological characterization of the specific crimes that affect the protection of the Ecuadorian family, instituted within this normative in reference. Methodologically, in the research development, the analytical-synthetic and critical method was used, with a qualitative approach, applying the historical-legal; socio-legal; and, normative-legal methodological modes. Consequently, the reasons why the protection of the family should be a state policy, specifically in cases where violence exists, versus the application of new legal provisions in this area, policies that should take into account the different expert analyses of the rates of violence and the risk factors that these families go through in order to propose adequate protection measures in favor of the victims, are highlighted.

**Key words:** protection, family, criminal policy, state, criminal procedure system

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Criminología.** Representa el conocimiento empírico de hechos y fenómenos criminales. También se la considera como una disciplina jurídica enfocada en el saber normativo, representado por los Derechos Humanos y bajo la expresión extrema del Derecho penal (Vidaurri, 2020).

**Denuncia.** Constituye cuando la persona victimizada pone en conocimiento del órgano de investigación de un hecho delictivo

**Poder punitivo.** Representa todo ejercicio de coerción estatal que no busca reparación, tampoco irrumpe el proceso lesivo, se habilita las leyes penales manifiestas (Zaffaroni, 2011)

**Política Criminal.** Son procesos concretos, que surgen como estrategias que plantea la Fiscalía General del Estado, y surgen del análisis de problemas específicos (Aragón, 2017).

**Presunción de Inocencia.** Constituye una garantía constitucional se le atribuye la calidad de persona inocente, y, por lo tanto, no tiene que probar nada (Carbonell, 2020)

**Revictimización.** Múltiples victimizaciones que una persona víctima de violencia interpersonal recibe

**Victimización primaria.** Es la que se deriva de manera directa de un hecho delictivo (Mantilla & Avendaño, 2021)

**Victimización secundaria.** Es el resultado de la relación posterior que se establece entre la víctima y el sistema jurídico – penal. Representa aquellos sufrimientos que se le infiere a la víctima por parte de las instituciones responsables de hacer justicia (Mantilla & Avendaño, 2021).

## INTRODUCCIÓN.

La política criminal en la actualidad es analizada desde diferentes aristas sobre todo dentro del saber criminológico y del Derecho Penal, para esto, es necesario el análisis y comprensión de los diferentes fundamentos, premisas y teorías existentes, que contribuya a tener una visión completa de este tema que ha presentado disímiles cambios en las estructuras del Derecho penal, frente al fenómeno criminal y las diversas estrategias que adopta la delincuencia. La política criminal es considerada como una ciencia que se centra en el estudio de la actividad que desarrolla el estado con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos, para esto, se plantean propuestas analíticas orientadas a la mitigación del crecimiento criminal en todos los entornos, a la vez debe proponer alternativas para disminuir la incidencia de formas agresivas dentro del desarrollo humano.

En el Ecuador la violencia dentro de los escenarios familiares se ha convertido en un problema estructural, que ha perdurado por el tiempo y ha crecido de manera desmedida, este problema no hace distinción de raza, edad, y estado socio-económico. Este tipo de violencia se genera en los espacios privados del hogar, uno de los factores es la estereotipación de roles tanto en hombres como en mujeres, así como las desigualdades en la distribución laboral y sobre todo la generación de poder por un proceso de dominación del más fuerte sobre el más débil (Merizalde & Salame, 2022)

La noción de violencia de género, se encuentra definida, en las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales, en base a estudios axiológicos, antropológicos, jurídicos, sociológicos, dotando de preceptos de cumplimiento obligatorio, sin embargo, no es menos cierto que estas apreciaciones dejan aún pendiente algunas obligaciones que el derecho y la jurisprudencia debe resolver objetivamente para prevenir o sancionar esas conductas.

Desde el punto de vista jurídico-legal, esta concepción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y/o de género, establece como sujeto activo al agresor y, como sujeto pasivo a la(s) víctima(s), pero estas últimas en actitud pasiva dentro del proceso penal, negando la subjetividad, sin vinculación en el entorno social, dejando de lado la problemática social, económica, psicológica, laboral, de salud de la víctima, que deberían establecerse bajo el principio de proporcionalidad como reparación integral.

Bajo estas premisas, la presente investigación, permite a través de un análisis jurídico y de los aspectos más relevantes de la dogmática jurídica, como método y subestructura que subyace en el estudio integral del ordenamiento penal positivo, la debida aplicación de la disposición de la suspensión de la sustanciación del proceso, dentro de los delitos de violencia física y psicológica contra la mujer o miembros del grupo familiar, como una nueva institución legal de aplicar justicia.

En consecuencia, se verificará el cumplimiento de preceptos constitucionales e instrumentos internacionales, garantizando el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica cuya expresión es la legalidad, para lo cual, se analizará como objetivo el establecimiento de los factores e índices de riesgo en la participación de los individuos en la comisión de estas infracciones, cuya correlación debe centrarse en los informes de las oficinas técnicas a fin de proporcionar al juzgador los elementos necesarios en la aplicación de este procedimiento en tiempo y espacio.

El desarrollo de este trabajo de investigación, tiene un enfoque de tipo cualitativo. Constituye una investigación socio-jurídica que proporciona un constructor teórico analítico, como elemento de análisis de contenido de la nueva disposición legal. La técnica empleada en esta investigación cualitativa crítica, es el análisis documental a través de la exploración de textos, bibliografía digital y páginas web especializados, de los últimos veinte años, tanto del contexto internacional, como del territorio ecuatoriano.

## **CAPÍTULO I**

### **1. EL PROBLEMA**

#### **1.1.Planteamiento del Problema**

En los últimos años organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Fondo Internacional de Emergencias de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), han realizado múltiples estudios, con la finalidad de plantear soluciones, orientadas a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas, así como la sanción y tratamiento para el victimario (OMS, 2014).

Considerando las precisiones establecidas en correspondencia con la sociología jurídica y la eficacia social de las normas, se establece la violencia intrafamiliar como un foco de estudio importante, por la cantidad de víctimas dentro del entorno familiar, que se eleva cada día más. Pese a que el Ecuador demográficamente, es un país pequeño, las estadísticas de victimología por este problema son altas. Bajo este contexto es importante precisar que hasta el momento se ha redactado un documento oficial que establezca con certeza estas estadísticas (Alonso & Castellanos, 2016)

Actualmente en el Ecuador, se ha reflejado un crecimiento desmedido de la violencia dentro del núcleo familiar, y a pesar de que, es un país demográficamente pequeño la cifras victimológicas de este tipo de violencia son bastante altas; sin embargo, es evidente la existencia de un subregistro, pues no existe una certeza estadística que determine un número exacto de personas víctimas de violencia intrafamiliar, lo que es claro, que este delito se ocasiona en espacios domésticos, por lo que el acercamiento a estas cifras es general.

De acuerdo a un informe emitido por la Asamblea Nacional del Ecuador (2011), refiere que este problema empezó a visibilizarse a partir de los años ochenta, y, que inicialmente se lo afrontó como un problema de salud pública para posteriormente analizarlo a nivel político; de ahí que, las primeras leyes que se generaron en correspondencia con las disposiciones internacionales, tuvieron un enfoque familista y luego se enfatizó la violencia

de género como tal, analizada como un tema de política pública y considerando la violencia intrafamiliar dentro de la agenda política.

Otro componente importante fue el protagonismo adoptado por los movimientos de mujeres ecuatorianas, quienes buscaron espacios de lucha, con lo que consiguieron que la violencia contra la mujer alcance un protagonismo especial y se lo visualice como un problema de importancia y que debe ser combatido a nivel nacional. La presión de estos movimientos motivó a que el Estado ecuatoriano tome cartas en el asunto y consolide acciones en temas de paridad, erradicación de violencia, igualdad y protección especial hacia las mujeres (Valle, 2018)

A pesar de existir legislación y bibliografía, hasta el momento no se ha encontrado una definición única y universal de la violencia intrafamiliar, se tienen estudios realizados por psicólogos (Dutton, 2000), (Walker, 1993); por grupos feministas (Yllö & Bograd, 1988), (Torres M. , 2001); existen leyes que se encuentran vigentes, relatorías de organizaciones internacional como la ONU y la CIDH, quienes coinciden que la violencia intrafamiliar es el resultado de la relación de poder por parte del victimario sobre la víctima.

Pese a diferentes estudios realizados para conceptualizar a la violencia intrafamiliar (VIF), se concuerda que esta constituye todo tipo de maltrato sea este físico, psicológico, económico y sexual, que se desarrolla dentro del núcleo familiar, basada en una relación de poder y de desigualdad dentro de la familia. Sin embargo, hay quienes, refieren que la VIF, se ve configurada por elementos como la cohabitación, lazos de filiación y cultura de lo íntimo. Lo que sí es claro que, violencia intrafamiliar, no es lo mismo que violencia de género, ni violencia doméstica, pues, cada una refleja características y tratamientos específicos; la primera el maltrato dentro del núcleo familiar; la segunda violencia que se ocasiona a la mujer, por el hecho de ser mujer; y, la tercera violencia exclusiva de la pareja o la conocida violencia conyugal. Lo expuesto, evidencia que existe un inconveniente en relación con las definiciones y terminologías utilizadas, esto sucede a nivel doctrinal y, dentro del derecho positivo y en la imposición de normas jurídicas que se encaminan a la mitigación y erradicación de este problema (Calvo, 2017).

Dentro del sistema penal ecuatoriano, se ha evidenciado que se ha unificado y tratado de manera igual a la violencia de género y la violencia intrafamiliar, esto se refleja en el

apartado en el cual se las agrupa en un mismo tipo penal que se lo identifica como violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Esto genera un gran desacierto, pues, se deja entrever que, en nuestro país, este sistema se enmarca dentro de modelos punitivos más que reparadores, partiendo de un modelo imposibilitado, pues, las infracciones que se generan por violencia intrafamiliar es la imposición de penas privativas de libertad, así como, el pago monetario para la reparación integral. Es evidente que, estas medidas no han contribuido a la mitigación del problema, pues se mantienen altas tasas de denuncias.

Con la intención de buscar soluciones contra la violencia el Estado promulgó en el año 2018, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, esta ley se orientó a la creación de registros y bases de datos que pretenden la homologación de la información, sin embargo, es evidente que estos esfuerzos no han sido suficientes, ni eficaces.

## **1.2. Formulación del Problema.**

¿Las políticas públicas vistas como acciones conducentes a enfrentar los problemas de orden social como la violencia intrafamiliar, al materializarse en normas jurídicas o leyes, son eficientes en la protección a las víctimas en la legislación ecuatoriana?

## **1.3. Objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer si la política criminal estatal de protección a la familia ecuatoriana cumple con los parámetros constitucionales e instrumentos internacionales de protección, no revictimización y visibilización de las víctimas, en el sistema procesal penal ecuatoriano.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

Estudiar jurídicamente, si el Estado ecuatoriano en la actualidad aplica una verdadera política criminal para proteger a la familia de cualquier forma de violencia.

Analizar la efectiva aplicación de las nuevas disposiciones legales y el cumplimiento de la debida diligencia en todos los procesos, así como el acceso al resarcimiento por el daño causado.

Determinar si existe o no una afectación de revictimización y/o impunidad como consecuencia a la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de 30 días para la víctima, y, de violencia psicológica cuya infracción no supere la pena privativa de libertad de un año.

#### **1.4. Justificación.**

Siendo la seguridad ciudadana una garantía constitucional del Estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho, debe cumplir el proceso de no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. La Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales, como se indica en los siguientes artículos;

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales

Artículo 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Por otro lado, en el artículo 76 de la Carta Magna señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Asamblea Nacional, 2008)

En resumen, la Constitución de la República del Ecuador establece una serie de garantías y derechos orientados a proteger a las víctimas de violencia de género y asegurar su acceso a la justicia. Estos incluyen la protección especial, la atención prioritaria y especializada, la no revictimización y el debido proceso. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y promover políticas y mecanismos que permitan la efectiva protección y acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.

Estos principios son de importante trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). Algunos juristas españoles discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos (Zambrano, El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador, 2016). La aplicación efectiva de este derecho es una de las bases para la consecución de las garantías de no revictimización, simplificación, celeridad procesal para las víctimas, dentro de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

En consecuencia, la implementación de leyes que protejan a las víctimas de la violencia dentro del contexto de la familia es una vía necesaria. En los últimos años, se han promulgado importantes leyes en nuestro país a tal fin. Pero, no es menos cierto que, tras evaluar la experiencia acumulada, tal vez sea el momento de considerar la conveniencia de acometer algún cambio para resaltar la autodeterminación y el protagonismo de las mujeres

en su proceso de superación frente a la violencia, al tiempo que se generan las condiciones adecuadas para que los profesionales que las atienden puedan realizar su trabajo de apoyo y acompañamiento en función del ritmo y la peculiaridad de cada persona agredida, sin verse sometidos a estos dilemas éticos y legales.

La violencia contra las mujeres tiene raíces estructurales; a través del cambio de valores y del trabajo educativo es cómo pueden generarse las condiciones, a medio y largo plazo, para erradicar este problema. El apoyo de las leyes es un complemento necesario, pero sólo en la medida en que éstas estén realmente al servicio de quienes pretenden defenderlas.

Bajo estas observaciones, consideramos que esta investigación se encuentra plenamente justificada, en el contexto de las siguientes razones, entre otras, por la Conveniencia, esto porque esta problemática afecta a la sociedad, a la familia y sobre todo a la mujer víctima de todo tipo de violencia, aberraciones que han ido en constante crecimiento, por lo que se ha visto la necesidad de crear nuevas leyes o modificarlas, a fin de garantizar la paz social, siendo necesario medir la eficacia de la ley.

Otro de los aspectos, es la Relevancia Social, ya que estos comportamientos delictuales, vulneran derechos y preceptos constitucionales e internacionales, como lo es el derecho a la vida, a la dignidad, a la salud, la paz social, por tanto, la implementación de nuevas leyes para prevenir estas formas de violencia en contra de la mujer, deben ser el resultado de políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar todo tipo de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Así también, otros aspectos son, el Valor teórico y Metodológico, que arroja esta investigación, por cuanto, tras valorar los efectos jurídicos en la aplicación de la nueva reforma al COIP, contentiva en el artículo 651.3 respecto de la Suspensión de la Sustanciación del proceso, nos daremos cuenta si la dogmática jurídico-penal, que encierra esta disposición, es adecuada y suficiente para prevenir y erradicar al menos los delitos de violencia física y psicológica en contra de la mujer.

Con base a los antecedentes el estudio surge como respuesta a la problemática de violencia intrafamiliar y de género en Ecuador, y busca analizar la efectividad de las políticas

públicas y normas jurídicas en la protección de las víctimas en el contexto ecuatoriano. La justificación legal de este proyecto radica en diversos aspectos que abarcan la conveniencia, relevancia social, valor teórico y metodológico.

La investigación es conveniente debido a que la violencia intrafamiliar y de género constituye un problema social y de salud pública que afecta a la sociedad, la familia y especialmente a las mujeres. La creación y modificación de leyes para garantizar la paz social y proteger a las víctimas es una necesidad imperante, y es crucial evaluar la eficacia de estas normas en la prevención y erradicación de la violencia.

Además, es relevante con base a que la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar vulnera derechos y preceptos constitucionales e internacionales, como el derecho a la vida, la dignidad y la salud. La implementación de leyes orientadas a prevenir y erradicar la violencia en todos los ámbitos es resultado de políticas públicas comprometidas con la protección y el bienestar de las víctimas.

El proyecto contribuye al análisis jurídico de la política criminal estatal en relación con la protección a la familia en Ecuador, evaluando si la legislación vigente cumple con los parámetros constitucionales e instrumentos internacionales de protección, no revictimización de las víctimas en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Por otro lado, la investigación permitirá evaluar la efectividad de las disposiciones legales y la debida diligencia en todos los procesos, así como el acceso al resarcimiento por el daño causado. Además, se determinará si existe una afectación de revictimización y/o impunidad como consecuencia de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia física y psicológica.

En conclusión, esta investigación radica en la necesidad de analizar y evaluar la efectividad de las políticas públicas y normas jurídicas en la protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar y de género en Ecuador. Esta investigación permitirá mejorar y fortalecer el marco jurídico y las políticas públicas en el país, garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de las víctimas y contribuyendo a la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

## **CAPÍTULO II.**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes.**

##### **2.1.1. Antecedentes de Violencia intrafamiliar**

Los orígenes del maltrato intrafamiliar, surge desde ideas tradicionales, en donde el papel de la mujer y del hombre difiere de manera significativa en la sociedad y en el núcleo familiar, además nace como fruto del individualismo radical, en donde surge la afectación a la privacidad e intimidad familiar, generando una órbita punitiva, que se convierte en una conducta inhumana que afectado de manera significativa sobre todo a la mujer y al menor (hijo de la víctima) (Varea & Castellanos, 2016). Además, se ha determinado que la violencia intrafamiliar representa un problema que se ha fortalecido por las interrelaciones que surgen de factores culturales, sociales, económicos y psicológicos, en donde fluyen los contenidos simbólicos de la masculinidad y feminidad.

Dentro de los referentes políticos, sociales relacionadas con investigaciones de violencia intrafamiliar a nivel nacional e internacional, se ha focaliza en el análisis de la víctima (mujeres, niños y niñas), sobre todo en el factor físico, sexual y psicológico. En base a lo expuesto se conceptualiza a la violencia intrafamiliar, como un acto de violencia que es ejecutado por un miembro o miembros de la familia hacia otro de la misma, ocasionando un daño físico, psíquico o psicológico (Torres M. , La violencia en casa, 2018).

En el Ecuador, la violencia intrafamiliar ha crecido de manera desmedida, este fenómeno se produce debido a los diferentes estereotipos que se han generado en los roles tanto de hombres como de mujeres, en donde prima la desigualdad de género, un ambiente de dominación (Pavó, 2018). Este tipo de violencia es un problema estructural que se presenta en la sociedad, en donde influyen aspectos culturales, estereotipos, machismo, relaciones poder, cohabitación, entre otros, sin embargo, en los últimos 30 años el estado ha establecido diferentes políticas públicas con la finalidad de garantizar la integridad de los grupos vulnerables, dentro de estos a los miembros de la familia, se intenta mitigar este fenómeno social.

En base a lo expuesto, en 1989 el Ecuador fue uno de los primeros países que se suscribió a la Convención de los Derechos del Niño, adoptando una política de libre violencia; a inicios de los años 90 se establecieron suscripciones con tratados internacionales orientados a la protección de los ancianos, para lo que se generó normativas internas. En 1995, se establece y promulga la primera ley enfocada a la erradicación de la violencia contra la mujer y la familia, lo que dio lugar a la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, responsables de avocar los casos de violencias y de sancionar al infractor dentro del campo administrativo y que actuó en calidad de denunciante en casos penales, pues de acuerdo, al Código Penal del 2014 la mujer no podía denunciar por la ley.

Posteriormente, en el país se generó políticas públicas y reformas a la ley orientadas a garantizar la igualdad, equidad, respeto un ambiente libre de violencia para la mujer en todos sus contextos. Esto dio pie a generar discusiones enfocadas a la generación de reformas legales a nivel de género, en donde se analiza las medidas legislativas y la política criminal, buscando la prevención y erradicación de este problema social.

En base a lo expuesto, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) y el Ministerio de Interior levantaron en el año 2011 aplicó la primera “*Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la mujer*”, siendo esta la segunda a nivel de Latinoamérica, después de México, este instrumento se aplicó a 18.800 hogares distribuidos en las 24 provincias, tanto en zonas urbanas como rurales. Los resultados fueron alarmantes, pues, de 6 de cada 10 mujeres, vivieron algún tipo de violencia; y, de esas 6 el 87% las agredieron en el entorno familiar, generalmente por su pareja o expareja (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018). Desde el año 2014, según informe del Consejo de la Judicatura, se presentó una media aproximada de 50.000 denuncias a nivel nacional, lo que representa 4.100 denuncias mensuales. Es evidente que pese a los esfuerzos que se han realizado en el Ecuador en los últimos años, los índices de este delito siguen siendo altos (Consejo de la Judicatura, 2020).

Lo mencionado, llevó a que el tema de violencia intrafamiliar, lleve a la generación de políticas públicas, y se puso en las líneas a tratarse en las diferentes agendas políticas; de ahí, que surgen los conocidos movimientos de mujeres ecuatorianas con la finalidad de consolidar pilares de lucha. Motivando a que estos problemas sean pilares de lucha, tomando este problema protagonismo que se busca combatir a nivel nacional. Todas las acciones

realizadas por estos movimientos, impulsaron a que el Estado Ecuatoriano tome cartas en el asunto, realizando acciones como:

Firmar la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y se adhiera a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará en 1995, suscribiéndose, además, a la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer de la ONU celebrada en Beijing. Todo esto dio como resultado las Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la cual obligó al Estado a asumir por primera vez un rol de garante y protector, así como también reconocer la violencia contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar como un problema que trasciende de la esfera privada hacia la esfera pública, estableciendo varias medidas de amparo como sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir y reparar actos de violencia contra las mujeres (Loseke et al 2016, p. 77).

### **2.1.2. Antecedentes de la Política criminal y el sistema penal**

Como ya se mencionó anteriormente desde siglos pasados los diferentes gobiernos de turno a nivel mundial han focalizado el análisis relacionado con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente la violencia doméstica, como un problema social de poca importancia lo cual se ha visto reflejado en sus políticas públicas; no obstante a partir de la década de los noventa se registraron movimientos inusuales de diferentes organizaciones encargada de la defensa de los derechos de las mujeres, así como la presencia de grupos activistas y la misma sociedad, estas acciones se han orientado hacia un proceso de socialización y sensibilización a fin de que se pueda visibilizar este problema social, que han obligado a los Estados a reformar sus estructuras legales y constitucionales hasta posicionar estos actos dentro de la salud pública y defensa de los derechos humanos.

Bajo estas consideraciones, es necesario remarcar que nuestro sistema penal se ha venido ampliando en cuanto a su ámbito de aplicación, ya que no únicamente debemos preocuparnos por la suerte y garantías legales que cobijan a los procesados dentro de la tutela judicial efectiva, como así lo establece la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 108-15-SEP-CC (2015), que dentro de sus citas conceptuales desarrollados refiere:

De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso (p. 7).

Lo anteriormente señalado permite determinar la necesidad de restituir los derechos de las víctimas que son directamente violentadas y perjudicadas en el injusto penal. Esta premisa lleva a entender la importancia de mantener la paz y el orden social a través de la imposición de la pena; por ello se justifica encargarle la búsqueda de esa sanción al Estado y no a la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2016). Sin embargo, es importante acotar que lo mencionado genera un conflicto no satisfecho ni tutelado, en la posibilidad de mantener la paz y el orden, pero sin mirar a la víctima, provocando un resentimiento social que no permite conciliar, peormente asegurar la reparación integral.

De ahí que, siendo la seguridad ciudadana una garantía constitucional del Estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho, debe cumplir el proceso de no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales, como se indica en los siguientes artículos:

**Tabla 1** *Principios Constitucionales*

<b>Principios Constitucionales</b>	<p><b>Art. 78.</b> Refiere la necesidad de protección que deben tener la víctimas de infracciones penales, el Estado debe garantizar la no revictimización, sobre todo en la obtención de las pruebas. Para esto es necesario la adopción de mecanismos de reparación integral y el establecimiento de un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, en donde, se les proteja de amenazas u otras formas de intimidación</p>
	<p><b>Art. 75.</b> Menciona el derecho que tienen todos los seres humanos para acceder de manera gratuita a la justicia y tutela efectiva y esta debe ser manejada de manera imparcial y expedita de los derechos e intereses, mediante la sujeción de los principios de inmediación y celeridad, con lo que no debe quedarse en indefensión; todo incumplimiento a lo establecido serán sancionados por la ley</p>
	<p><b>Art. 35.</b> Todos los grupos vulnerables* tienen el derecho a recibir atención prioritaria y especializada, situación similar se aplicará para las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad</p>

**Nota:** Compilación realizada por el autor tomado de la Constitución de la República del Ecuador, 2008

Por otro lado, en el artículo 76 de la Carta Magna señala que en todo proceso se debe asegurar el cumplimiento del debido proceso en donde se incluya garantías básicas como: toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En resumen, la Constitución de la República del Ecuador establece una serie de garantías y derechos orientados a proteger a las víctimas de violencia de género y asegurar su acceso a la justicia. Estos incluyen la protección especial, la atención prioritaria y especializada, la no revictimización y el debido proceso. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y promover políticas y mecanismos que permitan la efectiva protección y acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.

Los principios referidos son de trascendencia dentro del sistema de administración de justicia para la correcta actuación de los operadores de justicia, no obstante, ciertos juriconsultos analizan sobre si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario se la puede considerar como un mecanismo de aplicación y

defensa de otros derechos (Zambrano, El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador, 2016). La aplicación efectiva de este derecho es una de las bases para la consecución de las garantías de no revictimización, simplificación, celeridad procesal para las víctimas, dentro de la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

En consecuencia, la implementación de leyes que protejan a las víctimas de la violencia dentro del contexto de la familia es una vía necesaria. En los últimos años, se han promulgado importantes leyes en nuestro país a tal fin. Pero, no es menos cierto que, tras evaluar la experiencia acumulada, tal vez sea el momento de considerar la conveniencia de acometer algún cambio para resaltar la autodeterminación y el protagonismo de las mujeres en su proceso de superación frente a la violencia, al tiempo que se generan las condiciones adecuadas para que los profesionales que las atienden puedan realizar su trabajo de apoyo y acompañamiento en función del ritmo y la peculiaridad de cada persona agredida, sin verse sometidos a estos dilemas éticos y legales.

## **2.2. Fundamentación teórica**

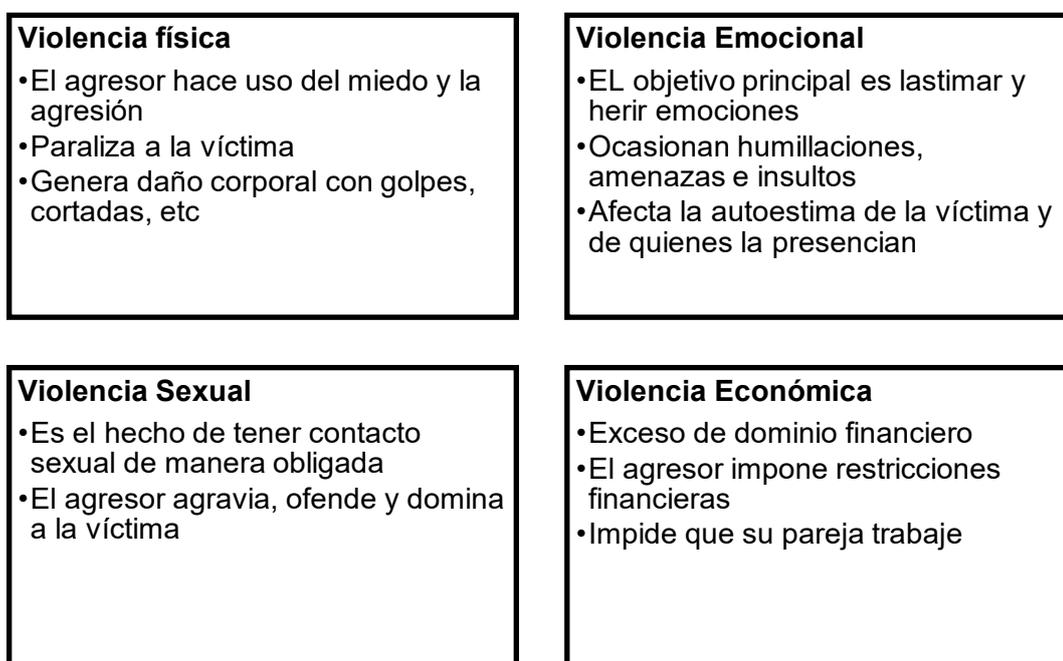
### **2.2.1. Violencia Intrafamiliar**

De acuerdo, a Canseco *et al.* (2019), refiere que la violencia intrafamiliar es toda acción y/o omisión que comete contra un integrante de la familia, ejerciendo relaciones de poder, sin importar el lugar donde esto ocurra, este tipo de violencia se desarrolla en la vida cotidiana, afectando el desarrollo normal de las actividades. Sin embargo, Torres (2019), manifiesta que este tipo de acciones tienen sus raíces en la cultura de los países y se agrava con frases como “los hombres son más fuertes que las mujeres”; “los hombre no lloran”; “el hombre es proveedor y la mujer dependiente”; estos pensamientos han sido los transmisores de ideales de violencia de género, las mismas, que han sido justificadas a través del tiempo por cuestiones culturales, lo que permite concluir que, esto no es algo que se desarrolló de manera natural, sino que es una conducta aprendida y por lo tanto, que puede ser susceptible de cambio.

### 2.2.2. Tipos de violencia intrafamiliar

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia de pareja o el maltrato en el hogar representa cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico que afecte en otra persona, por esta razón y, por el elevado índice de violencia que se ha generado a nivel mundial, ya sea, violencia por parte de la pareja o miembros del grupo familiar; o a su vez, violencia de género, esto se ha constituido en un problema de salud pública y consecuentemente una violación y vulneración a los Derechos Humanos. Es evidente que muchas mujeres han sido víctimas de violencia, y estos hechos se han ido acumulando en el transcurso del tiempo, y siguen un patrón que ha desencadenado un círculo de violencia que se vuelve cíclico. De acuerdo a Rodríguez (2020), refiere que existen varios tipos de violencia intrafamiliar, que se describen a continuación:

**Figura 1** *Tipos de violencia*



**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

El Consejo de la Judicatura, refiere que cualquier forma y manifestación de violencia atenta contra los derechos humanos, así como, contra la integridad física, emocional y vital del ser humano; de ahí que, la violencia hacia la mujer no es un hecho aislado o puntual, es un fenómeno que se encuentra llegando a desenlaces fatales. Por esta razón en el COIP en su artículo 155 define a la violencia como toda acción que consista maltrato ejecutado por

un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. A partir de esta definición en el COIP se contemplan sanciones para los diferentes tipos de violencia:

Artículo 156. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familia. El agresor contra la mujer o miembro de la familia, que cause lesiones, se le sancionará con las penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157. Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Cuando el agresor cause daño en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, entre otros, será sancionada, según corresponda:

Daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

Daño moderado, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que, por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Consejo de la Judicatura, 2020, pág. 3).

Artículo 158. Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Cuando el agresor obliga a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, se le sancionará con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 159. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones

o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018, pág. 5).

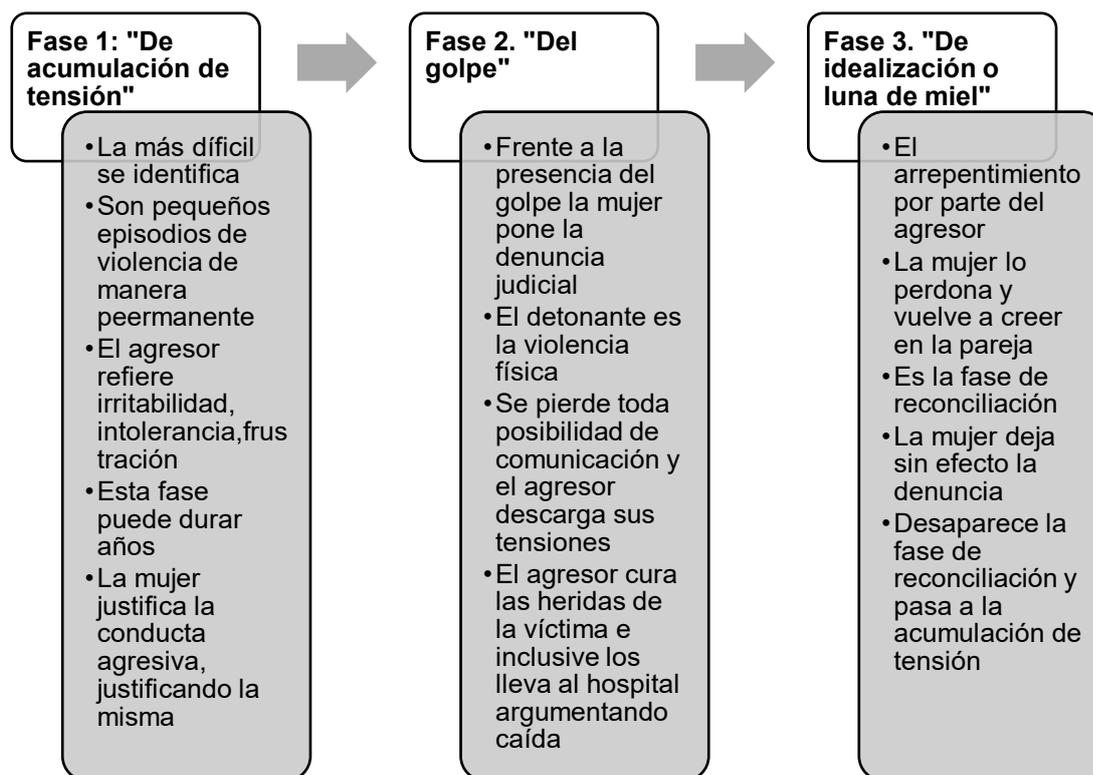
#### **2.2.2.1. Fases del ciclo de violencia intrafamiliar**

En la mayor parte de los casos, la violencia ejercida en contra de las mujeres sigue un patrón definido, conocido como el ciclo de la violencia. En la mayoría de los estudios realizados por distintos tratadistas, confluyen en que se distinguen tres fases en este ciclo, a saber, la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de calma y conciliación, mayormente conocida como fase de luna de miel. Estas fases suelen expresarse o visualizarse a través de varios comportamientos o afectaciones como son: la violencia psicológica, violencia verbal, violencia o agresión físicas y/o sexual, homicidio o suicidio y ahora con la nueva tipificación en el COIP, el femicidio.

Estas fases o ciclos se relacionan entre sí, se concurren o alternan, siendo casi imposible concebir actos de violencia puros, sin que exista implicación emocional.

A continuación, se detallará las tres fases en que se produce y reproduce la violencia, estas son: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel. La articulación de estos momentos da origen a lo que conocemos como círculo de la violencia, esto conforme lo apreciamos de los trabajos realizados por Walker (Consejo de la Judicatura, 2017). Las fases que se presentan dentro del ciclo de violencia intrafamiliar se describen a continuación:

Figura 2 Fases del ciclo de violencia intrafamiliar



Fuente: Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador (Ortega & Peraza, 2021)

El ciclo de la violencia es un patrón destructivo que puede perpetuar las relaciones abusivas y hacer que sea difícil para las víctimas salir de ellas. Es importante reconocer este ciclo y buscar ayuda profesional para romperlo, ya que las personas involucradas en relaciones abusivas pueden experimentar graves consecuencias para su salud física, emocional y mental. En Ecuador, como en muchos otros países, existen recursos y servicios de apoyo para las víctimas de violencia doméstica, incluidos refugios, líneas de ayuda y asesoramiento legal.

### 2.2.3. Violencia de género

La violencia contra la mujer, o mejor la violencia de género, no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia están relacionadas a diferentes factores, entre ellos, la condición económica, la raza, la clase, la

edad, la orientación sexual, el origen étnico, la discapacidad, la nacionalidad, la religión, la cultura, entre otros.

Partiendo de esta premisa y como análisis complementario, traemos a colación los criterios emitidos por los tratadistas Da Silva, García, & Da Silva, (2019):

La violencia de género vendría marcada por las negociaciones, relaciones y pugnas entre los sexos con el fin de conseguir y/o mantener el poder. Violencia que es ejercida tanto por hombres como por mujeres. Pues el género es un constructor cultural que debería estar separado de la corporalidad. Desde este punto de vista la violencia de género es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre los sexos, manifestada en los ámbitos económicos, sociales, políticos, ideológicos, de espacios y simbólicos. (...) El no haber establecido definiciones solidas desde los espacios de poder factico y simbólico, nos ha conducido a la actual situación de incomprensión, invisibilidad de las injusticias, confusión entre víctimas y victimario. La violencia contra las mujeres es ejercida por combinación de factores. Desde la coacción directa y violencia fáctica hasta la simbólica y moral. Responde a una situación de dominación en todos los órdenes sociales. (pp. 181-183)

Consecuentemente podemos establecer que, la violencia es todo acto que ejerce una persona(s) en contra de otra u otras personas que atenta a la integridad física, moral, psicológica entre otras, produciendo un daño, al respecto vamos a referir lo que manifiesta la Organización Mundial de la Salud (1995) sobre la “violencia contra la mujer”, significa cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar en, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

En el mismo contexto de ideas, la Organización Panamericana de la Salud, al igual que la Organización Mundial de la Salud, coinciden en definir a la violencia interpersonal como “aquella dirigida por otro individuo o grupo pequeño de individuos”. En esta categoría se incluyen las manifestaciones de violencia intrafamiliar o de pareja, así como la violencia comunitaria, conceptualizaciones que son recogidas a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030 como política pública y plan estratégico del Ministerio del Interior (Pereznieto L. , 2020).

En consecuencia, la violencia contra las mujeres se caracteriza por ser un fenómeno universal, que afecta nuestra sociedad y es una clara violación a los derechos humanos, por lo que a nivel internacional existen grandes esfuerzos por sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, acciones que se han plasmado en instrumentos de derecho internacional como La Carta de las Naciones Unidas (1945), que es de carácter vinculante para los Estados Miembros de la ONU.

#### **2.2.4. Convención sobre los derechos del niño**

En la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran plenamente establecidos los derechos de la infancia, este instrumento se elaboró con el aporte de representantes de diversas sociedades culturales y religiosas, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Está conformada por 54 artículos, en donde, se reconoce que los seres humanos menores de 18 años, son ciudadanos con derechos en donde se garantice el desarrollo físico, mental y social, así como son seres libres de expresar sus opiniones. Este documento es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de la sociedad humana.

Este instrumento es una de las primeras leyes internacionales que ampara los derechos de los niños y niñas, los Estados que lo firmaron tienen la obligación de dar su cumplimiento, para lo que, los Estados deben establecer medidas para la efectividad del mismo. Sin embargo, se visualiza que queda mucho por hacer, los progresos se han dado de manera desigual entre países, pues unos se encuentran más retrasados que otros, e inclusive algunos países se encuentran en retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, conflictos armados, VIH/SIDA (UNICEF, 1989)

#### **2.2.5. Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

Por otra parte, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el Título I, Capítulo 1, artículo 10, define varios tipos de violencia, entre los cuales cita: a) violencia física; b) violencia psicológica; c) violencia sexual; d) violencia económica y patrimonial; e) violencia simbólica; f) violencia política; g) violencia gineco-obstétrica. Sin embargo, como se ha referido anteriormente, para análisis de esta investigación

considerando el planteamiento del problema, se hace hincapié únicamente en las denominaciones a) y b)

- a) **Violencia física.** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (Asamblea Nacional, 2018, pág. 12).

#### **2.2.6. Tutela Judicial**

La tutela judicial, en el marco legal del Ecuador, se refiere al derecho que tienen todas las personas a contar con la protección y amparo efectivo de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. La tutela judicial efectiva es un principio fundamental que busca garantizar el acceso a la justicia, la imparcialidad, la celeridad y la eficacia en la resolución de controversias (Zambrano, 2016)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las

resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 51)

De acuerdo con esta disposición, la tutela judicial efectiva en Ecuador implica que:

El acceso a la justicia debe ser gratuito para todas las personas.

La protección y resolución de conflictos debe ser efectiva, es decir, que las decisiones judiciales sean realmente aplicadas y produzcan resultados.

La imparcialidad es fundamental, lo que significa que los jueces y tribunales deben actuar sin favoritismos ni prejuicios en la resolución de conflictos.

La resolución de conflictos debe ser expedita, lo que implica que los procesos judiciales deben llevarse a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas.

La tutela judicial debe cumplir con los principios de inmediación y celeridad, es decir, que los jueces y tribunales deben actuar de manera rápida y eficaz en la resolución de conflictos y mantener contacto directo con las partes y las pruebas del caso.

La tutela judicial efectiva es un componente esencial del Estado de derecho y de la garantía de los derechos humanos en Ecuador. Su objetivo es asegurar que todas las personas puedan ejercer y proteger sus derechos de manera efectiva, imparcial y expedita a través del sistema judicial (Jadán, 2018).

### **2.2.7. Revictimización**

La revictimización es un concepto que se refiere al proceso por el cual una persona que ha sido víctima de un delito o violación a sus derechos, sufre un nuevo daño o perjuicio, ya sea por el trato inadecuado por parte de las instituciones, profesionales o por la exposición reiterada a situaciones traumáticas durante el proceso judicial o administrativo. La revictimización puede manifestarse de diversas formas, como el trato insensible, la falta de apoyo, la estigmatización o la repetición innecesaria de detalles traumáticos.

En el contexto legal del Ecuador, la protección contra la revictimización se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador. El Artículo 78 establece lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 25)

De acuerdo con esta disposición constitucional, las víctimas de delitos tienen derecho a:

Protección especial por parte del Estado, incluyendo medidas para prevenir la revictimización.

Evitar la revictimización, en particular durante la obtención y valoración de pruebas, garantizando un trato respetuoso y sensible a sus necesidades y derechos.

Protección contra amenazas e intimidaciones, ya sean perpetradas por los victimarios, terceros o incluso por agentes del sistema judicial o administrativo.

La protección contra la revictimización es una garantía fundamental en el marco legal ecuatoriano, que busca asegurar el respeto a la dignidad, la integridad y los derechos de las personas víctimas de delitos. Esto implica que las autoridades y profesionales involucrados en el proceso judicial y administrativo deben adoptar medidas y enfoques sensibles y adecuados para evitar causar un daño adicional a las víctimas.

### **2.2.8. Gestión Judicial**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, consagra en su artículo 11 los principios de invisibilidad e interdependencia, con igual nivel de jerarquía que el derecho de igualdad para todas las personas, reconociendo la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos, estipulado en el numeral 3; no obstante, en el numeral 8 estipula la necesidad de establecer la progresividad y no regresividad de los derechos.

En relación con la integridad de los seres humanos y la violencia intrafamiliar, la Constitución en su artículo 66, establece que el Estado garantizará el derecho de integridad física, psíquica, moral y sexual; dentro de un mundo libre de violencia sea en ámbitos públicos y privados, adoptando medidas de prevención, eliminación y sanción para toda forma de violencia, sobre todo aquella que se produce contra los grupos vulnerables mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; además, se establece la prohibición de la tortura desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 81, determina los procedimientos que deberán cumplir para garantizar los derechos de las víctimas de violencia (intrafamiliar, sexual, crímenes de odio) cometidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Para esto se designan fiscales y defensores especializados. En el artículo 78, determina los mecanismos de reparación integral.

Adicionalmente, en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), estipula la norma central que regula la Función Judicial, que tiene la finalidad de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo un principio de la unidad jurisdiccional y la gradualidad, en el que se determina que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrán desempeñar funciones administrativas de justicia ordinaria (art. 10). Además, establece la naturaleza de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, de esta manera se determina que estos organismos serán parte de la Función Judicial ordinaria, y estarán sujetos a los principios y reglas que esta determine y que serán expedidas por el Consejo de la Judicatura. En base a lo expuesto el COFJ en su Artículo 232 refiere las competencias y jurisdicciones de jueces y juezas especializados, en casos de hechos y actos de violencia, así como las contravenciones de policía cuando se trate de casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia (Función Judicial, 2020).

#### **2.2.8.1. Principios y enfoques de la Gestión Judicial**

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de violencia de género contra la mujer y los miembros de la familia que deben acatar jueces y juezas, así como autoridades administrativas y servidores de la Función Judicial, tienen

correspondencia con los postulados de la Constitución y la normativa internacional, estos se describen en la siguiente tabla:

**Tabla 1** *Principios y enfoques de la Gestión Judicial*

<b>Principios Generales</b>	<b>Principios Específicos</b>	<b>Enfoque</b>
<b>Supremacía constitucional (Art. 4 – COFJ).</b> Se aplicarán las disposiciones constitucionales sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía	<b>Eficiencia.</b> Las actividades técnicas constituyen el apoyo para la gestión jurisdiccional en las unidades judiciales	<b>Derechos Humanos.</b> Toda persona es titular de derechos humanos. Se identifica el principio de igualdad como mecanismo de lucha contra la discriminación
<b>Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional (Art. 5 – COFJ).</b> Se aplicarán las normas constitucionales y previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos	<b>Eficacia.</b> Los procesos administrativos deberán darse cumplimiento cabal a los objetivos establecidos en las Unidades Judiciales	<b>Género.</b> Se utiliza para analizar y comprender los aspectos culturales que explican las diferencias de inequidad, discriminación, falta de derechos y opresión que viven las mujeres
<b>Interpretación Integral de la norma constitucional (Art. 6 – COFJ).</b> Se aplicará la norma que más se ajuste a la Constitución, en caso de duda la interpretación será la que más favorezca	<b>Abordaje Intersectorial.</b> En la intervención de los procesos requiere un trabajo un equipo técnico especializado	<b>Integralidad.</b> Este tipo de violencia es multicausal, no existe un factor único
<b>Acceso Judicial (Art. 22 – COFJ).</b> Los operadores de	<b>La no revictimización.</b> La víctima tiene derecho	<b>Interculturalidad.</b> En cada cultura la violencia

---

justicia son los responsables de garantizar el acceso a las personas y colectividades a la justicia

a no estar expuesta a múltiples declaraciones

se naturaliza y la colocan en una situación de vulnerabilidad

**Tutela Judicial Efectiva de los Derechos (Art. 23 – COFJ).** La función judicial por intermedio de los jueces debe garantizar la tutela judicial efectiva, deben resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes

**Atención oportuna.** La intervención profesional se debe realizar en correspondencia con la urgencia o riesgo que se tenga

**Especialidad (Art. 11 – COFJ).** La potestad judicial se realizará de manera especializada según las diferentes áreas competencia

**Equidad y no discriminación.** La equidad hace referencia al requerimiento de un trato justo

**Responsabilidad (Art. 15 – COFJ).** El Estado será el responsable de los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado, administración de justicia, entre otras.

**Celeridad (Art. 20 – COFJ).** La potestad judicial se realizará de manera especializada según las diferentes áreas de competencia.

**Nota.** Información obtenida de la Gestión judicial para la atención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia. (Función Judicial, 2020)

### **2.2.9. Política criminal**

No es concebible que en esta era de grandes avances tecnológicos y cambios socio culturales, la violencia contra la mujer o de género siga siendo una de las grandes problemáticas de la sociedad contemporánea. La lucha legítima de las mujeres por restablecer en el orden jurídico una perspectiva de género, conlleva hoy en día a importantes cambios en el marco público y privado, a través del impulso de diversas acciones tendientes a fortalecer su protección, visibilización, mediante la conformación de planes y programas gubernamentales cuyo fin es crear sustentos jurídicos por medio de normas a fin de corregir algunos vacíos legales tendientes a prevenir y erradicar definitivamente todo tipo de violencia en contra de la mujer.

Con esta premisa, es menester referir que en este trabajo investigativo analizaremos la política criminal actual, sus antecedentes y disposiciones legales y constitucionales e instrumentos internacionales, que conllevaron a su fundamentación y promulgación, en el tratamiento de la violencia de género y doméstica, la eficacia, consecuencias y efectos que implican su aplicación, en particular respecto al sistema de penas en el marco de la legislación vigente, así como las medidas de protección, reparación integral a la víctima y el consecuente seguimiento efectivo de su cumplimiento.

Esto nos conduce a que nos preocupemos por desglosar y analizar el contenido contentivo en el art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), respecto de la Suspensión de la Sustanciación del Proceso, observando las pautas que la política criminal ha evolucionado en el contexto de la violencia de género o en contra de la mujer, hacia un derecho penal moderno, que tiende a proteger nuevos ámbitos de intervención, respetando los límites del *ius puniendi* propios del Derecho Penal Mínimo.

El Estado ecuatoriano, históricamente se ha caracterizado por ser atento, en apego respeto y cumplimiento de los derechos humanos. En el caso que nos ocupa motivo de esta investigación, en aplicación de estricto sensu a lo dispuesto en el artículo 81 de la Carta Magna (Asamblea Nacional, 2008), dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

Bajo estas consideraciones es oportuno e imperante traer a colación los criterios emitidos por la Corte Nacional de Justicia, en su obra *Temas Penales*, en el capítulo que aborda sobre “La víctima y su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal”, que en su parte pertinente refiere:

(...) para lograr una mayor coherencia del proceso penal, se necesita concebirlo como una herramienta de doble finalidad, así: a) Por una parte, intenta mantener (en abstracto) el orden y la paz social, mediante la imposición de una pena a quien, luego de la debida comprobación, es considerado autor del delito, garantizándole una judicialización imparcial a través de la intervención de un órgano estatal encargado del ejercicio de la acción penal, con la condición de que se respete el principio básico de mínima intervención; y, b) En complemento, busca ser (en concreto) un espacio para la efectiva solución del conflicto generado por el cometimiento de un delito específico, brindando un contacto”... del victimario con sus víctimas directas e indirectas, tendiente a reparar a estas [últimas] ...” (p. 126).

Con este análisis, debemos ubicar a la normativa vigente motivo de nuestra investigación, como política pública criminal, bajo los lineamientos de la apreciación (b) de la finalidad del proceso penal, referido en el inciso precedente, ya que cobra inminente importancia la intervención de la víctima, como sujeto de la reparación penal, por ser voz activa dentro del proceso y protagonista principal de la solución del conflicto que el delito le ha causado (nos referimos específicamente a los delitos de violencia física y psicológica en violencia intrafamiliar), más aún cuando esta es la perspectiva teórica y práctica de lo contenido en el artículo 78 de la Constitución de la República:

Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Nacional, 2008)

Lo cual, se ha visto materializados en la disposición del artículo 78 de la norma adjetiva del Código Orgánico Integral Penal (2014), “Mecanismos de reparación integral. Las formas no excluyentes de reparación integral” cuando entró en vigor.

En estas circunstancias y, de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2019), vigente a partir de 21 de junio de 2020, se establece la normativa relacionada a la aplicación de un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, que se cometan contra la mujer en general y grupos de atención prioritaria, procedimiento que refiere a la suspensión de la sustanciación del proceso.

Téngase en cuenta que, el análisis investigativo, se orienta exclusivamente al contenido de la disposición legal para la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso respecto de los delitos de violencia física, cuya incapacidad física para el trabajo sea hasta de treinta días y, para los delitos de violencia psicológica, cuya pena privativa de libertad sea hasta de un año, analizando si esta disposición contempla los mecanismos jurídicos y dogmáticos, como política estatal criminal, relacionados con los índices de riesgo y vulnerabilidad de la víctima, dentro del ciclo de violencia, con los cuales se debería establecer los parámetros de aplicación de este procedimiento expedito.

#### ***2.2.9.1. Política criminal en delitos de violencia física y psicológica contra miembros del núcleo familiar.***

Una vez que se ha prenombrado en el acápite anterior respecto de las fases para la elaboración, implementación y seguimiento de la política pública, es importante analizar en específico estas políticas dentro del contexto de los delitos de violencia física y psicológica contra los miembros del núcleo familiar, para lo cual referenciaremos y analizaremos los artículos correspondientes de la Constitución de la República en concordancia con los artículos contentivos en el Código Orgánico Integral Penal, así como la Ley Orgánica para erradicar toda forma de violencia, a fin de entender, analizar y comentar si estas disposiciones cumplen con la estructuración, planificación y seguimiento de las políticas públicas en los delitos en referencia.

Una de las variables y circunstancias que inciden en el ejercicio de los derechos humanos y, particularmente, en el derecho de integridad personal, es el desarrollo legislativo en materia penal. Como bien lo señala Ferrajoli, citado por Galiano (2021), los contenidos sustanciales del derecho en un ordenamiento jurídico determinado deben vincularse normativamente a los principios regulados en las constituciones, desde esta perspectiva, observamos que si existe relación entre los delitos de violencia contra la mujer y en particular el delito de violencia psicológica, con el derecho a la integridad personal, tiene interrelación constitucional y el derecho penal. En este sentido, cabe establecer si el tipo penal de violencia contra la mujer y la protección del bien jurídico de la integridad personal está debidamente regulado en el COIP, al verificar que si se encuentran regulados en los artículos del 155 al 158 incluyendo el art. 159 para las contravenciones.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tipificación de los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se realiza en consonancia con lo dispuesto en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Ambos cuerpos legales coinciden en observar que la violencia psicológica provoca perturbación emocional. Sin embargo, el tipo penal regulado en el artículo 157 del COIP no establece como criterio del tipo penal la habitualidad o el carácter sucesivo de la agresión. En consecuencia, la normativa, también establece como criterio de distinción entre el carácter de delito y contravención, esto de acuerdo al número de días de incapacidad por lesiones físicas en cualquiera de sus expresiones como lo establece el art. 159 del mismo cuerpo legal (Galiano, Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, 2021).

En otro contexto de análisis, frente a las disposiciones de la Corte IDH, refiere que las características personales deben tenerse en cuenta al momento de determinar la vulneración o no de la integridad de la víctima, por esto es necesario, que se hable más que de daño de la expresión “violencia”.

***2.2.9.2. Disposición legal como política pública aplicable a las infracciones Política criminal de violencia física y psicológica en el contexto intrafamiliar.***

Considerando que en el ámbito judicial y jurisdiccional contemporáneo, la aplicación de nuevos mecanismos legales en búsqueda de una pronta, efectiva y eficiente paralización o suspensión del proceso penal, se ha pretendido institucionarlos bajo el principio de autonomía de la voluntad y aprobación en particular del sujeto pasivo (víctima), sobre quien recae la acción dañosa y es a quien se le ha afectado el bien jurídico protegido, en relación a la apreciación conceptual de sujeto pasivo como el titular del bien a proteger, cuya ofensa constituye la esencia del delito.

Según Fernández (2019), considera que, aunque en situaciones de Violencia Intrafamiliar (VIF) pueden verse afectados varios bienes jurídicos debido a las diferentes conductas que se pueden cometer (como lesiones, amenazas, entre otras), este no es su rasgo distintivo. El motivo de esto es que la VIF tiene una dimensión de injusticia que va más allá de los delitos comunes, y que se debe a que el agresor abusa de su poder sobre personas particularmente vulnerables. Por esta razón, el bien jurídico afectado en este tipo de conductas no puede ser otro que la dignidad y la integridad moral de la persona humana.

Bajo esta premisa y, considerando el pronunciamiento de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 001-17-SIO-CC (2017) que acepta parcialmente la inconstitucionalidad por omisión presentada del art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador y, en consecuencia, dispone:

Que la Asamblea Nacional en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, instrumentalice en el plazo de un año, contados a partir de la notificación de la presente resolución un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas mayores que, por sus particularidades, requieran mayor protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 7).

Esta sentencia, deviene como resultado del análisis realizado por los Magistrados de la Corte Constitucional, respecto de la demanda presentada por un grupo de profesionales respecto de la inconstitucionalidad del art. 81 de la Carta Magna, bajo las consideraciones tanto de control de constitucionalidad como de control de convencionalidad de la norma, señalando que los procedimientos establecidos en los artículos 641, 642, 643 del COIP,

refiere a Contravenciones y no a Delitos de Violencia Intrafamiliar, sexual, de odio y otras como manda el artículo 81 de la Constitución.

En este sentido, los accionantes indican que el procedimiento Ordinario establecido en el COIP, artículos 580 al 589, obliga a las víctimas a pasar por cuatro fases, siendo estas: i) Investigación, ii) Instrucción, iii) Evaluación y preparatorio de juicio y, iv) Juicio, lo que consideran marca una diferencia en cuanto a los tiempos del proceso, costos, revictimización y desgaste emocional de la víctima. Exponiendo que Ecuador forma parte de los Sistemas de Naciones Unidas, así como de Convenios internacionales como CEDAW, BELEM DO PARA, entre otros.

Con estas consideraciones, el Pleno de la Corte Constitucional, emite su criterio, manifestando que la inconstitucionalidad por omisión se encuentra asociada al control abstracto de constitucionalidad, correspondiendo a las autoridades jurisdiccionales constitucionales determinar si estas han inobservado por omisión, una disposición constitucional expresa, que contenga un deber claro y concreto de desarrollar normativamente los preceptos constitucionales.

En este orden de ideas, la Corte procede al planteamiento y resolución del problema jurídico, para lo cual realiza un estudio dogmático constitucional como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, estableciendo para tal efecto una serie de mandatos y principios rectores de la administración pública en sus diferentes niveles, estimando pertinente hacer referencia a aquellos cuerpos normativos legales que abordan aspectos relacionados con la violencia de género, intrafamiliar y sexual, distintos al COIP.

Consecuentemente, resulta evidente que el Legislador incluyó en el COIP una serie de prescripciones normativas tanto sustantivas como adjetivas propias y coherentes previstas en el art. 81 de la Constitución, sin embargo, la Corte no observa de las disposiciones normativas contenidas en el COIP, que la Asamblea haya instrumentado un procedimiento uniforme, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan en contra de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que, por sus particularidades, requieran una mayor protección.

En tal virtud, la Corte Constitucional en atención a lo establecido en el artículo 129 numeral 2 último inciso de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional , 2020), declara la existencia de una inconstitucionalidad relativa por omisión del mandato contenido en el artículo 81 de la Constitución, conforme lo transcrito ut-supra.

Bajo este análisis y disposición, la Asamblea Nacional instrumenta la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir de 21 de junio de 2020, dentro del artículo 102. Incorpórese a continuación del artículo 651 los siguientes textos. Sección Quinta: Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mediante el siguiente texto.

### **2.3.Hipótesis.**

Las nuevas disposiciones legales de la política pública en prevención a la criminal de la familia, determina una real aplicación de los factores e índices de riesgo y el establecimiento del ciclo de violencia en el que se encuentra la víctima, a fin de establecer una efectiva aplicación del procedimiento de suspensión de la sustanciación de un proceso penal ecuatoriano.

### **2.4.Variables.**

#### **2.4.1. Variable Independiente.**

La variable independiente, de cuya influencia o efectos en la variable dependiente se pretende descubrir en la investigación y que se plantea para el estudio y análisis de la tesis es:

Políticas criminales: Se cataloga como política criminal a los diversos mecanismos y maneras de reacciones de la propia sociedad ante los sucesos que ponen en riesgo o atentan en su desarrollo armónico. La política criminal es aquel régimen de decisiones aplicadas por los estados (en este caso todos los poderes y el constituyente), que en la comisión de ciertos objetivos (como el amparo de los derechos reconocidos como el individuo por su condición

como tal y parte de la sociedad), conceptualiza los delitos y sus penas (como otras consecuencias) y planifica las respuestas para contrarrestar algunos fenómenos sociales, pero también para sancionarlos y configurar los procedimientos para tal propósito y aquellas limitaciones que se deberán enfrentar (Jiménez, 2016)

#### **2.4.2. Variables Dependientes: Protección a la familia en el sistema procesal penal ecuatoriano**

La variable dependiente, es aquella que se desea explicar u observar según los cambios producidos por la acción de la variable independiente, y, según la temática planteada es:

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce, de manera clara y precisa el derecho a la integridad personal en cualquiera de sus expresiones, física, sexual, psíquica, moral. Sin embargo, la sola positivización de este derecho no es suficiente para garantizar su efectiva aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como derecho humano consagrado en el texto constitucional, este derecho está dotado de las máximas garantías, como son el contenido esencial, directa aplicabilidad, eficacia frente al Estado y frente a terceros entre otras. No obstante, la cuestión de los derechos humanos no se circunscribe a la enumeración de un catálogo de derechos humanos, sino que también es necesario dilucidar las diversas variables y circunstancias que intervienen en el pleno ejercicio de estos derechos (Russo, 2021)

Una de las variables y circunstancias que inciden en el ejercicio de los derechos humanos, y particularmente, en el derecho de integridad personal, es el desarrollo legislativo en materia penal. Como bien lo señala Ferrajoli, los contenidos sustanciales del derecho en un ordenamiento jurídico determinado deben vincularse normativamente a los principios regulados en las constituciones, lo cual forma parte de las técnicas de garantía jurídica (Ferrajoli, 2004).

En este sentido, analizaremos las nuevas disposiciones legales constantes en el Código Orgánico Integral Penal, tras la reforma de diciembre 2019, respecto de los delitos de violencia física y psicológica en contra de la mujer, los factores e índices de riesgo y los ciclos de violencia, que inciden y afectan a la mujer y miembros del núcleo familiar.

## **CAPÍTULO III.**

### **3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1. Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio es el jurídico, ya que el problema de estudio constituye el centro de análisis de un fenómeno que va en aumento y que en la actualidad constituye un problema jurídico que requiere ser analizado, el centro de dificultad se concentra en los articulados del COIP que hacen relación con los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por lo que se hace necesario, el análisis crítico de la VIFG y la ley, determinando la vulnerabilidad en la que se encuentra la situación actual.

#### **3.2. Tipo de investigación**

La investigación descriptiva, por otro lado, busca describir y analizar las características de un fenómeno específico, como la aplicación de las políticas públicas y los instrumentos legales en el ámbito de la violencia de género y la protección de la familia en Ecuador. La investigación descriptiva permitió determinar cómo se aplican las leyes y políticas existentes en la práctica, identificando posibles brechas o áreas de mejora.

#### **3.3. Nivel de investigación**

El nivel de esta investigación es exploratorio pues a través de la revisión exhaustiva, de la aplicación de la Legisgrafía y el análisis crítico académico, se esclarece y profundiza los elementos que se relacionan con la eficacia de la política criminal en función de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

#### **3.4. Método de investigación**

Metodológicamente, en el desarrollo investigativo, se utilizó el método analítico-sintético y crítico, con un enfoque cualitativo, aplicando los modos metodológicos histórico-jurídico; socio-jurídico; y, normativo-jurídico, pues se analizó la información requerida para la solución del problema, sintetizada tanto en el marco teórico como en los diferentes fenómenos. Pues este método permitió la reconstrucción y reintegración de los elementos de estudio, para la identificación de la problemática, y posterior planteamiento de posibles

soluciones. Otro método que se aplicó es el exegético, pues permitió la interpretación y explicación literal de la normativa existente, así como el análisis de las diferentes expresiones que originan la forma de interpretación del juez.

### 3.5. Diseño de la investigación

El enfoque de esta investigación es cuali – cuantitativa, porque a través de la aplicación de diferentes instrumentos y de la observación y revisión documental se determinó los aciertos o desaciertos que han tenido las decisiones de política criminal en relación con este fenómeno social. Además, se desarrolló bajo un enfoque socio – jurídico, pues se realizó un estudio minucioso y especializado de estudios críticos y de normativas existentes, en relación con la funcionalidad del derecho objetivo de esta realidad que enfrenta la sociedad, y la concordancia de esto con el derecho positivo que se encuentra vigente en el Ecuador.

### 3.6. Población y muestra

La población de estudio está conformada por los abogados en libre ejercicio, como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla 2** *Población de estudio*

Población	N°.
Abogados en libre ejercicio	265
<b>Total</b>	<b>265</b>

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

Para el caso de los abogados de libre ejercicio, se calculó la muestra para población finita, con un nivel de confianza al 90%:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

N.	90%
<b>confianza</b>	
p	0.5
q	0.5
N	265
e	0.05
z	1.96
<b>n=</b>	<b>157 personas</b>

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Encuestas: se aplicaron cuestionarios cerrados a profesionales del ámbito jurídico y a víctimas de violencia de género para obtener información cuantitativa sobre la aplicación de las políticas y la percepción de la efectividad de las mismas.

Fichas de observación: se utilizó fichas de observación para recopilar información sobre casos específicos de violencia de género y para evaluar el comportamiento de la problemática desde el ámbito teórico - jurídico.

#### 3.7.1. Validación y confiabilidad de la encuesta

Para la determinación del nivel de confiabilidad de la encuesta se aplicó un pilotaje al 10% de la población y se determinó el coeficiente Alfa de Cronbach, este, oscila entre el 0 y el 1. Cuanto más próximo esté a 1, más consistentes serán los ítems serán entre sí: 0.81-1: muy alta; 0.61-0.80: alta; 0.41-0.60: moderada; 0.21-0.40: baja; y, 0.01-0.20: muy baja (Ruiz (b), 2019). Para el caso de este estudio se calcula la prueba estadística para las respuestas de cada variable, en función de las preguntas respondidas de la encuesta, obteniéndose un alfa de Cronbach y, un promedio de .88 lo que determina que el nivel de confiabilidad de los instrumentos es alto.

**Tabla 3** Estadísticas de fiabilidad. Prueba Alfa de Cronbach

Test	Alfa de Cronbach	Interpretación de confiabilidad
Violencia Intrafamiliar	.86	Alta
Derecho Penal	.88	Alta
Política criminal	.89	Alta

Promedio .88 Alta

---

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

De los resultados obtenidos se aplicó la prueba de confiabilidad con la finalidad de determinar el nivel de confiabilidad y validez de los resultados obtenidos.

### **3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de la información en primer lugar se elaboraron los instrumentos en correspondencia con los objetivos de la investigación, se realizó el pilotaje correspondiente de la encuesta al 10% de la población de estudio, determinándose un nivel de confiabilidad de 0.89, lo que, de acuerdo a la Prueba de Alfa de Cronbach aplicada, se determinó que el instrumento es altamente confiable. Posteriormente, se realizó construyó el formulario de la encuesta a través de Google Form, y se lo aplicó de manera virtual. La selección de los encuestados fue aleatoria y al azar.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Para el procesamiento de la información recopilada se utilizaron dos herramientas estadísticas, para la prueba de alfa de Cronbach y la estadística descriptiva fue SPSS, mientras que para la tabulación de la encuesta fue Microsoft Excel. Se aplicó tablas y gráficos de frecuencia, para la presentación dinámica de los resultados.

Para los datos cualitativos, se utilizó el análisis de contenido para identificar patrones y temas emergentes en las respuestas de los participantes y en las fichas de observación. Este análisis permitió obtener una comprensión más profunda de las percepciones y experiencias de los participantes en relación con la política criminal y la protección de las víctimas de violencia de género.

Una vez procesados los datos, se realizó la interpretación y discusión de los resultados, teniendo en cuenta el marco teórico y legal establecido en el estudio. Esta discusión permitió generar conclusiones y recomendaciones para mejorar las políticas públicas y las prácticas en el ámbito de la justicia penal y la protección de las víctimas de violencia de género en Ecuador.

## CAPÍTULO IV.

### 4. RESULTADOS.

#### 4.1. Presentación de resultados

##### 4.1.1. Aplicación efectiva de las disposiciones legales

Para analizar la eficacia de la política criminal como una garantía efectiva al derecho a la no revictimización en el delito de violación, se analizó si los casos denunciados por violación, recibieron por parte del sistema de justicia y de sus operadores un tratamiento acorde al marco de políticas públicas y derechos humanos. Para este caso se consideró la información que reposa en la página web de la Fiscalía General del Estado de los periodos 2018 al 2022, en donde, se han presentado aproximadamente 24747 denuncias por delito de violencia sobre todo enmarcados dentro del delito de violación, siendo en el año 2020 donde más se reportó denuncias, como se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 4 Denuncias por delito de violación*

<b>Año</b>	<b>Denuncias</b>
2018	2608
2019	6404
2020	7809
2021	4358
2022	3568
<b>Total</b>	<b>24747</b>

**Nota:** Información obtenida de la página web de la Fiscalía General del Estado de los periodos 2018 al 2022.

Como se ha mencionado anteriormente uno de los principales problemas de los delitos de violencia intrafamiliar es el subregistro, pues los casos de violencia contra las mujeres son infracciones muy poco denunciadas. Al entrar en vigencia el COIP, las normas existentes que se encontraban dispersas fueron condensadas en este cuerpo normativo, sin embargo, esta ley no se caracteriza por su practicidad, sino por su contenido. Desde el año 2014, se generan protocolos para la actuación de la gestión judicial, así como, para la valoración pericial, en caso de violencia contra la mujer o víctimas del núcleo familiar, a partir de ahí se ha incrementado el índice de denuncias, sin embargo, es evidente la presencia de un subregistro, en virtud de la realidad de nuestro país.

De la investigación realizada por Guzmán y Blanco (2019), en el cual analiza 23 expedientes, que tuvieron instrucción fiscal, para este caso no se consideraron datos personales por derecho a la integridad, intimidad, no revictimización.

**Tabla 5** Casos de violencia analizados por Guzmán y Blanco

<b>Año</b>	<b>Denuncias</b>
2018	1
2019	4
2020	5
2021	6
2022	7
<b>Total</b>	<b>23</b>

**Nota:** Información obtenida de la página web de la Fiscalía General del Estado de los periodos 2018 al 2022.

El análisis se lo realizó con la finalidad de considerar si dentro del proceso penal, se garantizó el derecho a la no revictimización de la víctima, este análisis se realizó bajo cinco factores: (i) repitencia de la experiencia traumática; (ii) comparecencia a diligencias innecesarias; (iii) reserva de actuaciones judiciales; (iv) testimonio en cámara de Gesell; (v) confrontación de la víctima con el agresor, de donde obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 6** Análisis de los factores que inciden en la no revictimización

<b>Nº.</b>	<b>Año</b>	<b>Edad</b>	<b>Repitencia traumática de la violencia</b>	<b>Diligencias innecesarias</b>	<b>Reserva de las actuaciones judiciales</b>	<b>Testimonio anticipado en la cámara de Gesell</b>	<b>Confrontación de la víctima con el agresor</b>
1	2018	21	5	Si	Si	Si	No
2	2019	13	3	No	Si	Si	Si
3	2019	13	4	Si	Si	Si	No
4	2019	14	3	Si	Si	Si	No
5	2019	24	6	No	Si	Si	No
6	2020	14	4	No	Si	Si	No
7	2020	15	5	No	Si	Si	No
8	2020	16	6	No	Si	Si	No
9	2020	16	4	No	Si	Si	Si
10	2020	16	3	Si	Si	Si	Si
11	2020	16	4	Si	Si	Si	Si
12	2021	18	8	No	Si	Si	Si

13	2021	19	6	Si	Si	Si	No
14	2021	25	4	No	Si	Si	Si
15	2021	29	4	Si	Si	Si	No
16	2021	40	3	No	Si	Si	Si
17	2022	19	3	No	Si	Si	No
18	2022	16	7	No	Si	Si	No
19	2022	18	7	Si	Si	Si	No
20	2022	23	6	Si	Si	Si	No
21	2022	28	3	No	Si	Si	No
22	2022	33	4	No	Si	Si	No
23	2022	31	6	No	Si	Si	No

**Nota:** Información obtenida de la página web de la Fiscalía General del Estado de los periodos 2018 al 2022.

Elaborado por: Mariño, M., 2023

Para el caso del primer factor, en donde, la víctima vuelve a vivir el delito, valida las reiteradas ocasiones que la víctima realiza la denuncia de los hechos, en donde, se la expone a valoraciones, entrevistas, testimonios, que debe repetir una y otra vez; este tipo de prácticas es una de las que más lleva a cabo el devenir del proceso judicial, la necesidad de no reexperimentación de los diferentes hechos traumáticos. La Corte IDH, en varias sentencias indica que, en los delitos de violencia intrafamiliar, sobre todo los de violencia sexual se debe evitar la reexperimentación del hecho traumático. De los 23 casos analizados el 100% de ellos se vieron obligados a recordar la experiencia traumática a través del relato de los hechos, el mínimo de repetición es tres y el máximo ocho, teniendo un promedio de reexperimentación de los hechos de cinco veces. En la identificación de los factores por los cuales las víctimas se vieron obligadas a la reexperimentación y/o a repetir las circunstancias de los hechos fueron las siguientes:

- Acercamiento a la víctima para su presunta detención del agresor
- Presentación de la denuncia en la Fiscalía
- Examen médico legal

- Valoración psicológica
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Testimonio anticipado

Para el caso del segundo parámetro de análisis, y tomando en consideración el estándar que se establece a nivel internacional específicamente en las 100 Reglas de Brasilia, la número 69 indica que, que se debe evitar las comparecencias innecesarias, por lo que, se recomienda que solo debe acudir la víctima cuando sea estrictamente necesario, en este sentido el COIP, prohíba que se realicen exámenes innecesarios, estos se realizarán bajo condiciones de confidencialidad y respetando su intimidad; esto guarda concordancia con los principios de privacidad y confidencialidad. De los resultados obtenidos se encontró que se realizaron actividades innecesarias, dentro de las que más se practica son los exámenes médicos legales; estos hechos en muchas ocasiones motivaron el desarrollo de denuncias como un delito que atenta la integridad de la persona.

Para el tercer parámetro se consideró la regla N° 80 de las 100 reglas de Brasilia, en donde, se determina que debido a la vulnerabilidad de la condición de la víctima las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no deben ser públicas, por lo que, solo pueden acceder a su expediente las personas involucradas. Por esta razón, el COIP en su artículo 562 refiere que las audiencias serán reservadas en casos de violencia sexual y violencia contra la mujer. Para el caso de esta investigación se determinó que, los jueces quienes se encontraban a cargo de las audiencias reconocieron el derecho primigenio a la reserva de las audiencias, priorizando el derecho a la intimidad, la integridad tanto psicológica como física, y garantizando la seguridad de la víctima.

Para el cuarto parámetro en donde se aplica como estrategia del sistema penal, el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización, para esto, se realiza una prueba anticipada como prueba antes del juicio, esto se realiza con la finalidad de que la víctima de violencia sobre todo en el caso de violencia sexual, no deba repetir el detalle de los hechos en la audiencia, pues se preserva la declaración de la víctima en un medio magnético, que se reproducirá tantas veces sea necesarias. Esta prueba se encuentra reconocida a nivel internacional por los Derechos Humanos, para esto la Fiscalía General del Estado ha establecido protocolos de funcionamiento para este hecho. En los casos analizados se

verifica que el 100% de las víctimas rindieron testimonio a través de la cámara de Gesell, sin embargo, en ciertos casos se validó que, pese a contar con la declaración en cámara se conminó a la víctima a rendir su declaración nuevamente, por esta razón se desdijo el objetivo de la no revictimización.

Finalmente, en el quinto parámetro, a pesar de que dentro de las 100 Reglas de Brasilia se indica que se debe evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de víctima con el inculpado. Pese a lo expuesto en los casos analizados se visualiza que siete casos se incumplieron con esto, lo que refiere el 30% de los casos de estudio.

#### 4.1.2. Análisis de la encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio

La encuesta aplicada a los 157 abogados de libre ejercicio, se relacionó con dimensiones de violencia intrafamiliar, derecho penal, y, política criminal para lo que se plantearon los siguientes resultados:

##### a. Violencia Intrafamiliar

¿Cree usted que la violencia intrafamiliar produce daños colaterales?

**Tabla 7** *VIF y daños colaterales*

<b>La violencia intrafamiliar produce daños colaterales</b>	<b>Nº.</b>	<b>%</b>
Si	147	94%
No	10	6%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

La encuesta muestra que el 94% de las personas cree que la violencia intrafamiliar produce daños colaterales, mientras que solo el 6% no cree que esto sea así, lo que permite visualizar que la gran mayoría de las personas encuestadas creen que la violencia intrafamiliar produce daños colaterales. Esto destaca la importancia de abordar este problema y trabajar para prevenir y reducir la violencia en el ámbito familiar.

¿Considera usted que el individuo es afectado con la violencia intrafamiliar?

**Tabla 8** *VIF y afectación*

<b>Afecta la violencia intrafamiliar</b>	<b>Nº.</b>	<b>%</b>
Si	138	88%
No	19	12%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

La encuesta nos da como resultado que el 88% de las personas encuestadas afirman que la violencia intrafamiliar afecta, mientras que el 12% sostiene que no lo hace. Lo que nos muestra que la mayoría de las personas encuestadas creen que la violencia intrafamiliar afecta, lo que destaca la necesidad de abordar este problema y brindar apoyo a las víctimas y sus familias.

¿Considera usted que las penas por violencia intrafamiliar resuelven la relación subjetiva de la familia?

**Tabla 9** *VIF y relación subjetiva*

<b>La VIF no resuelve la relación subjetiva</b>	<b>Nº.</b>	<b>%</b>
Si	132	84%
No	25	16%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

Los resultados obtenidos indican que la mayoría de las personas encuestadas creen que la violencia intrafamiliar no resuelve la relación subjetiva con un 84%. Esto destaca la importancia de promover la comunicación, el respeto y la resolución pacífica de conflictos en las relaciones familiares.

## **b. Derecho Penal**

¿Cree usted que incrementado las penas en las conductas delictivas reducirá la violencia intrafamiliar?

**Tabla 10** *VIF y conductas delictivas*

El aumento de penas disminuirá el problema de violencia	Nº	%
Si	47	30%
No	110	70%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

La encuesta se obtuvo que el 30% de las personas encuestadas cree que el aumento de penas disminuirá el problema de la violencia, mientras que el 70% de los abogados considera que el incremento de las penas no favorecerá en la reducción de estos índices de violencia; Los resultados nos muestran que hay una división de opiniones sobre si el aumento de penas disminuirá el problema de la violencia. Es importante considerar diferentes enfoques y estrategias para abordar la violencia, incluyendo la prevención, la educación, el apoyo a las víctimas y la aplicación efectiva de las leyes existentes.

¿Cree usted que la pena de prevención de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia en la sociedad?

**Tabla 11** *Reducción de VIF*

La pena de prevención de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia	Nº	%
Si	15	10%
No	142	90%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

Según los resultados de la encuesta, muestran que el 10% de las personas encuestadas cree que la pena de privación de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia, mientras que el de igual manera el 90% se estima que la pena de privación de libertad no garantiza una medida de reducción de la VIF. Lo expuesto determina que, las sanciones por más drásticas que se impongan se han convertido en una respuesta contraria a los valores fundamentales.

Esto destaca la importancia de considerar enfoques multidisciplinarios que aborden las causas subyacentes de la violencia y promuevan la prevención, la educación y la rehabilitación como parte de una estrategia integral para abordar este problema.

**c. Política criminal**

¿Cree usted que ante una conducta delictiva se debe retribuir siempre con una sanción penal?

**Tabla 12 Sanción penal**

<b>La conducta delictiva se debe retribuir siempre con una sanción penal</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Si	27	17%
No	130	83%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

En correspondencia con la política criminal se refleja que la que fue impuesta por el estado no funciona de manera adecuada, porque a pesar del endurecimiento de las penas, esto no ha logrado reducir el índice delictivo muy al contrario este va en incremento, por lo que se puede determinar que, el derecho penal se encuentra divorciado con los principios fundamentales de un derecho penal propio del estado social. Esto se refleja en las respuestas obtenidos por los encuestados en donde, el 83% refiere que una conducta delictiva no se debe retribuir siempre con una sanción penal.

Esto destaca la importancia de considerar enfoques multidisciplinarios que aborden las causas subyacentes de la delincuencia y promuevan la prevención, la educación y la rehabilitación como parte de una estrategia integral para abordar este problema.

¿Cree usted que la prevención resocializadora de la pena es eficiente?

**Tabla 13 Resocialización de la pena**

<b>la prevención resocializadora de la pena es eficiente</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Si	8	5%
No	149	95%
Total	157	100%

**Nota:** Elaborado por: Mariño, M., 2023

Según los resultados de la encuesta, el 5% de las personas encuestadas creen que la prevención resocializadora de la pena es eficiente, mientras que el 95% no está de acuerdo con esta afirmación. Estos resultados se obtuvieron a partir de una muestra de 157 personas.

La prevención resocializadora de la pena se refiere a la idea de que la pena debe tener como objetivo principal la rehabilitación y reintegración del infractor a la sociedad. Algunas teorías sostienen que la pena no solo debe ser retributiva, sino también orientada a la prevención de futuros delitos a través de la resocialización del delincuente.

Sin embargo, la mayoría de las personas encuestadas en esta muestra no consideran que la prevención resocializadora de la pena sea eficiente. Es importante tener en cuenta que las opiniones sobre este tema pueden variar y están influenciadas por diferentes factores, como las experiencias personales, las creencias y los conocimientos sobre el sistema penal.

#### **4.2. Beneficiarios**

Esta investigación representa relevancia, por ser una problemática que afecta de manera significativa a la sociedad, familia, pero sobre todo a la mujer, por lo que al buscar medidas de solución que tengan como finalidad la mitigación de la VIF, las beneficiarias directas de estos resultados serán las mujeres violentadas y el sistema penal ecuatoriano, al medir la eficacia de la aplicación de las políticas implementadas

#### **4.3. Impacto de la investigación**

El impacto de esta investigación será sobre todo práctico, pues los resultados permitirán el conocimiento de la actuación de los jueces, fiscales dentro del sistema penal ecuatoriano, en el caso de VIF y sus efectos jurídicos, así como, permitirá la comprensión de la información bajo criterios jurídicos y prácticos dentro de los criterios jurisprudenciales.

#### **4.4. Transferencia de resultados**

La transferencia de resultados de esta investigación, puede realizarse a través de la concientización a la población de la gravedad de los hechos, así como la comprensión de las leyes y modificaciones que se han generado, que a pesar que no sean efectivas contribuyen de una u otra manera a evitar la vulneración de los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar.

## CONCLUSIONES

Construir una política pública orientada a enfrentar una problemática tan compleja, tan arraigada y de alta complejidad, como son los diferentes tipos de violencias en contra de las mujeres en Ecuador, resulta un reto altamente eficaz que debe ir orientado a la modernización social, la profundización de la democracia y un desarrollo con equidad, lo cual se puede lograr con el dialogo interinstitucional permanente, intersectorial y la comunidad civil.

En nuestro contexto legal ecuatoriano, hemos observado que desde el advenimiento de la democracia no se ha formulado una verdadera política criminal, debido a que existe falta de coherencia entre las decisiones político-criminales a la diversa naturaleza e intensidad de la violencia que sufre la mujer o miembros del núcleo familiar, lo que difiere con las garantías y principios contemplados en la constitución e instrumentos internacionales.

Hemos podido concluir en esta investigación que, la necesidad del fortalecimiento Institucional en la atención de servicios técnicos profesionales adecuados y actualizados, a través de la especialización en la atención integral diferencial, por medio de capacitaciones permanentes a los funcionarios/as públicos para la correcta y eficaz aplicación de las nuevas políticas y procedimientos penales en procura de hacer efectivos los preceptos constitucionales derechos tanto de las víctimas cuanto de los procesados, a través de una justicia oportuna, eficiente y en igualdad de condiciones, son limitantes para observar un real y adecuado seguimiento a la aplicación de la nueva disposición de la suspensión de la sustanciación del proceso .

En América Latina en general y en Ecuador en particular, las reformas a los estamentos jurídicos y de justicia en los últimos años, carecen de efectividad y conocimiento a la hora de medir, por cuanto muchas de estas reformas no son bien conocidas (sea por abogados, jueces, fiscales y por los propios afectados), referimos en nuestro caso específico a la disposición y aplicación de la Suspensión de la Sustanciación del Proceso en delitos de violencia física y psicológica en contra de la mujer.

## **RECOMENDACIONES**

Participar activamente desde la Academia, en la conformación de nuevas políticas públicas encaminadas al fortalecimiento de la protección de derechos constitucionales e internacionales de las víctimas de todo tipo de violencia.

Impulsar proyectos reformativos de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, a corto, mediano y largo plazo.

Realizar seguimientos técnicos a la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, a fin de establecer si existen nudos críticos en su aplicación y cumplimiento futuro de las condiciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abadía, M. (2015). *Política Criminal*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Observatorio de Política Criminal. Obtenido de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Abarca, P. (2019). *Child grooming y la Ley N°. 20.526*. Chile: Legislación Chilena Unmiversidad Finis Terrae.
- Alonso, J., & Castellanos, J. (2016). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253-274. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>
- Aragón, J., & Sánchez, D. (2022). *Poder, dominación y legitimidad Apuntes conceptuales para una agenda de investigación* (Primera ed.). IEP. Obtenido de [https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/1218/Aragon\\_Sanchez\\_Poder-dominacion-legitimidad-apuntes-conceptuales-agenda-investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/1218/Aragon_Sanchez_Poder-dominacion-legitimidad-apuntes-conceptuales-agenda-investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aragón, W. (2017). *La política criminal de endurecer las penas por parte del poder punitivo del estado no es la solución para terminar con criminalidad*. Quito: Universidad Los Hemisferios.
- Arocena, G. (2017). *Ataques a la integridad sexual*. Buenos Aires: Editorial Astera.
- Asamblea Nacional . (10 de Febrero de 2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* . Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional . (3 de Febrero de 2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Cosntitución de la República del Ecuador*. (L. S.A., Editor) Obtenido de [https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_MAYO2022.pdf](https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_MAYO2022.pdf)
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (L. FINDER, Editor) Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (8 de febrero de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175*. Quito. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Asamblea Nacional. (24 de Diciembre de 2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%C3%A1nica-Reformatoria-al-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic\\_.2019.pdf](https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%C3%A1nica-Reformatoria-al-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf)

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (13 de julio de 2011). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. *Decreto Legislativo*. Quito: OAS. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (5 de Febrero de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (5 de Febrero de 2018). *LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. (L. S.A., Editor) Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Avendao, C. (2018). *La doctrina jurídica. Definición Dedoctrina, Derecho Canónico, Derecho Francés, Principio Dispositivo e Inquisitivo*. Investigar y Publicar. Obtenido de <https://www.grin.com/document/416030>
- Calvo, R. (2017). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Isonomía*, 1(27), 171-191. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a7.pdf>
- Canseco, E. (2019). Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*, 2(3), 77-89. Obtenido de <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29>
- Carbonell, M. (28 de abril de 2020). *¿Qué es la presunción de inocencia?* Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- Cisneros, C. (8 de Mayo de 2006). *La Violencia Intrafamiliar: Política Criminal de Estado*. Obtenido de <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/la-violencia-intrafamiliar.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)
- Consejo de la Judicatura . (Agosto de 2014). *Protocolos para la gestion judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/Anexo%20154-2014.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (Agosto de 2014). *GESTION JUDICIAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA*. Recuperado el marzo de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (2017). *Herramientas para la aplicación de Estándares Jurídicos sobre los Derechos de las mujeres en las sentencias*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/HERRAMIENAgenero.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Gestión Judicial violencia contra la mujer y la familia*. Quito: Unidades Judiciales cimpoetentesen el ámbito de vilencia contra la mujer y miembros del núcleo familiaer. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (21 de junio de 2020). *Gupia informativa. Violencia de género y violencia intrafamiliar*. Recuperado el 24 de mayo de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (8 de Abril de 2015). *SENTENCIA No. 108-15-SEP-CC*. Recuperado el 21 de Marzo de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgDXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgDXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No.108-15-SEP-CC. *EP - Acción Extraordinaria de Protección*. Guayas. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de Abril de 2017). *Sentencia No. 001-17-SIO-CC*. Recuperado el marzo de 2023, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2d00a4e9-1240-40a0-8c6c-2c5ae5b97c34/0001-14-io-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de abril de 2017). Sentencia N.º 001-17-SIO-CC. *Caso N.º 0001-14-IO*. Quito. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2d00a4e9-1240-40a0-8c6c-2c5ae5b97c34/0001-14-io-sen.pdf?guest=true>
- Corte Nacional de Justicia. (Julio de 2016). *Temas Penales*. Corte Nacional de Justicia. Terán, G. Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/temas%20penales/Temas%20penales%201.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/temas%20penales/Temas%20penales%201.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Temas penlaes*. Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/temas%20penales/Temas%20penales%201.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/temas%20penales/Temas%20penales%201.pdf)
- Cugat, M. (2017). *La nueva modalidad incriminadora del llamado child grooming o ciber acoso*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Da Silva, A., García, a., & Da Silva, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Rev. Direito e Práx.*, 10(1), 23-41. doi:<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>
- Díaz, L. (2017). *El denominado "child grooming" del artículo 183 bis del Código Penal; una aproximación a su estudio*. España: Ministerio de Justicia.

- Dutton, M. (2000). *Empowering and healing the battered woman: A model for assessment and intervention*. New York:: pringer Publishing Company.
- Distrito Metropolitano de Quito. (Julio de 2017). *RUTA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL*. Recuperado el marzo de 2023, de [https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA\\_VIF\\_2017.pdf](https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA_VIF_2017.pdf)
- Dutton, M. (2000). *Empowering and healing the battered woman: A model for assessment and intervention*. New York:: pringer Publishing Company.
- Fernández, J. (Diciembre de 2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política Criminal*, 14(28). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Fernández, J. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 125-132. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Flores, I. (1 de Noviembre de 2012). *Criminalidad Informática*. Valencia: Titan Lo Blanch. Obtenido de <https://biblioteca-tirant-com.universidadviu.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788490335703?showPage=0>
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Medellín, Colombia. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&pid=S0120-3886202100010002500015&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0120-3886202100010002500015&lng=en)
- Función Judicial. (2020). *Gestión judicial para la atención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia*. Quito: Administración del servicio público de justicia. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>
- Galiano, G. (4 de Noviembre de 2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Scielo, Ed.) *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134). doi:<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 111-123. doi:<https://orcid.org/0000-0002-5746-9171>
- García , J. (2015). Oportunidad Criminal, internet y redese sociales. *Revista para el análisis del derecho*, 21(2), 1-32.
- Górriz, E. (2016). “On-Line Child Grooming” En Derecho Penal Español. El Delito De Preparación On-Line De Menores Con Fines sexuales. *Revista Para El Análisis Del Derecho*, 7(3), 15-23.
- Guzmán, M., & Blanco, A. (2019). Lineamientos de política criminal para garantizar el derecho humano a la no revictimización en mujeres víctimas del delito de violación en Quito. *Tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6849/1/T2932-MDHEE-Guzman-Lineamientos.pdf>

- Gobierno Nacional. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2030*. Plan. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/el-plan-nacional-de-seguridad-2019-2030-se-construye-con-el-aporte-de-los-ciudadanos/>
- INEC. (Noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 15 de marzo de 2023, de EMVIGMU: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (2019). *II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Informe de Resultados. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)
- Jadán, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *FORO Revista de Derecho*, 187-201. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.9>
- Jiménez, N. (2016). La Política criminal hoy en día en nuestro país. *PUCP(3472)*. Obtenido de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/03-2012\\_LA%20POLITICA%20CRIMINAL%20HOY%20EN%20DIA%20EN%20NUESTRO%20PAIS.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/03-2012_LA%20POLITICA%20CRIMINAL%20HOY%20EN%20DIA%20EN%20NUESTRO%20PAIS.pdf)
- Mantilla, S., & Avendaño, B. (2021). Juridical victimization, a view for the juristic system attention to victims that interpose a complaint. *Revista republicana*, 110-131. doi:<https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v29.a87>
- Martínez, & García, E. (2019). *La Protección Jurisdiccional Contra la Violencia de Género en la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/es/ebook/la-proteccion-jurisdiccional-contra-la-violencia-de-genero-en-la-union-europea-elena-martinez-garcia-9788413361123>
- Merizalde, M., & Salame, M. (2022). Los mecanismos formales de política criminal impuestos por el Estado Ecuatoriano; eficacia en respuesta al delito de violencia intrafamiliar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(91), 41-57. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3360/3329>
- Ministerio de Gobierno. (11 de Julio de 2019). *Plan Nacional de Seguridad 2019-2030*. Recuperado el 17 de marzo de 2023, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/el-plan-nacional-de-seguridad-2019-2030-se-construye-con-el-aporte-de-los-ciudadanos/>
- Muñoz, F. (2020). *Teoría General del Delito* (Sexta ed.). Bogotá, Colombia: Temis SA. Obtenido de [https://www.dijuris.com/libro/teoria-general-del-delito-3-ed-2011-6-reimp-2020\\_1530](https://www.dijuris.com/libro/teoria-general-del-delito-3-ed-2011-6-reimp-2020_1530)
- Naciones Unidas . (18 de Diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el marzo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el marzo de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.  
Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- OEA Organización de los Estados Americanos . (6 de Septiembre de 1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER* . Recuperado el marzo de 2023, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- OMS. (1995). *Violence against Women. The United Nations Fourth World Conference on Women*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm>
- OMS. (2014). *Women's Health and Domestic Violence Against Women*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Orejuela Ruiz, A. (Enero de 2012). El Concepto de Violencia de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 23(1), 89-114. Recuperado el marzo de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32263.pdf>
- Orellana, D. (2023). *El daño moral en la legislación ecuatoriana*. TFG, Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/40759/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (Septiembre de 1995). *D. Violence against Women*. Obtenido de The United Nations Fourth World Conference on Women: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm>
- Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 7(3), 12-33. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Pavó, R. (2018). Las Investigaciones Sociojurídicas Acerca de la Eficacia y Efectividad del Derecho; Algunas Alternativas Metodológicas. *Revista Consinter de Direito*, 2(2), 1-15. Obtenido de <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-ii-volume-ii/parte-3-aspectos-relevantes-no-futuro-do-direito/las-investigaciones-sociojuridicas-acerca-de-la-eficacia-y-efectividad-del-derecho-algunas-alternativas-metodologicas/>
- Pereznieto, L. (2019). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revistas Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178>
- Pereznieto, L. (2020). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. México: UNAM. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178>
- Poder Judicial. (2020). *Injusto Penal*. Obtenido de Diccionario usual del Poder Judicial: <https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/40988:injusto-penal>
- Rodríguez, H. (23 de septiembre de 2020). *¿Cuáles son los tipos de violencia intrafamiliar?* Recuperado el 24 de mayo de 2023, de <https://www.atlantico.gov.co/index.php/glosario-de-terminos-69149/14505-cuales-son-los-tipos-de-violencia-intrafamiliar>
- Russo, E. (Junio de 2021). *Derechos humanos y garantías. El Derecho al mañana*. Medellín, Colombia: EUDEBA.

- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de creación de OPORTUNIDADES 2021-2025*. Obtenido de [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado\\_compressed.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf)
- SENPLADES. (2011). *Guía Metodológica de Planificación Insitucional*. Obtenido de [http://www.openconsulting.com.ec/files/GUIA\\_MPI\\_pantalla.pdf](http://www.openconsulting.com.ec/files/GUIA_MPI_pantalla.pdf)
- Sentencia N° 108-15-SEP-CC, 0672-10-EP (08 de Abril de 2015). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC#:~:text=Derecho%20a%20la%20tutela%20judicial%20efectiva%3A%20De%20esta%20forma%2C%20la,que%20tiene%20el%20operador%20de>
- Silva, A., García-Manso, A., & Silva, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Rev. Derecho e Práx*, 10(1). doi:<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>
- Torres, A. (2019). Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar en mujeres y niños pacientes del Centro de Salud tipo C de Catamayo Provincia de Loja en el periodo enero-julio 2015 y la intervención del trabajador social. *Tesis*. Loja.
- Torres, M. (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós croma.
- Torres, M. (2018). *La violencia en casa*. México: Paidos croma.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Ginebra: UNICEF Comité Español. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Valle, D. (2018). Espacios de libertad: mujeres, violencia doméstica y resistencia. *Revista Espacio*, 7(3), 159-162. Obtenido de <https://revistas.upr.edu/index.php/analisis/article/view/12256/10036>
- Varea, J., & Castellanos, J. (2016). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Revista DOSSIER*, 15(3), 253-274. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>
- Vargas, A. (17 de Julio de 2019). *Principio de legalidad. Principio de oportunidad*. Obtenido de El Derecho: <https://elderecho.com/principio-de-legalidad-principio-de-oportunidad>
- Vidaurri, M. (2020). *Criminología, política criminal y derechos humanos. Elementos para el diálogo necesario*. España: Redhes.
- Vilchez, M. (2018). *Dogmática penal*. FIPC. Obtenido de <https://fipc.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Vilacampa, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming: configuración presente del delito y perspectivas de modificación. *Estudios Penales y Criminológico*, 36(2), 639-712. Obtenido de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2094>
- Villa, L. (2016). Realismo marginal, funcionalismo reductor y teoría agnóstica de la pena: Una introducción al pensamiento jurídico-penal de Eugenio Raúl Zaffaroni. *SAIJ*, 23(2), 1-18.

- Villacampa, E. (2015). *El Delito de Online Child Grooming o Propuesta Sexual Telemática a Menores*. Valencia: Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://biblioteca-tirant-com.universidadviu.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788490864463>
- Walker, L. (1993). *The battered women syndrome as a psychological consequence of abuse. Current controversies in family violence*. Londres: Sage.
- Yllö, K., & Bograd, M. (1988). *Feminist perspectives on wife abuse. In National Conference for Family Violence Researchers*. México: Sage Publications, Inc.
- Zaffaroni, E. (2011). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista Tla-melaua*, 9(39), 27-34. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 45-52. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zúñiga, L. (2015). *Política Crimina*. Salamanca: Colex.

## ANEXOS

### Anexo 1. Encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio

Preguntas	SI	NO
<b>Violencia Intrafamiliar</b>		
¿Cree usted que la violencia intrafamiliar produce daños colaterales?		
¿Considera usted que el individuo es afectado con la violencia intrafamiliar?		
¿Considera usted que las penas por violencia intrafamiliar resuelven la relación subjetiva de la familia?		
¿Considera usted que el aumento de las penas por conductas de violencia intrafamiliar está disminuyendo el problema de violencia social?		
<b>Derecho Penal</b>		
¿Cree usted que incrementado las penas en las conductas delictivas reducirá la violencia intrafamiliar?		
¿Cree usted que la pena de prevención de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia en la sociedad?		

<b>Política criminal</b>		
¿Cree usted que ante una conducta delictiva se debe retribuir siempre con una sanción penal?		
¿Cree usted que la prevención resocializadora de la pena es eficiente?		